

# CUADERNOS VET

## Nº 765

15-09-2014-AÑO XXVIII

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....734

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....742

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### 3. AGENDA.....764

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Asturias

Servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias..... 734

Seguros agrarios combinados..... 734

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Estado

Cuerpo Nacional Veterinario: relación de excluidos..... 735

Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos: promoción interna..... 735

###### \* Galicia

U. Santiago: concurso público..... 740

##### III. OTROS

###### \* Castilla-La Mancha

Comarcas de emergencia cinegética temporal..... 741

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Requisitos zoonosarios de los animales: modif..... 742

Organismo Autónomo Cría Caballar de las F.F.A.A.: cuentas anuales..... 743

Entidad Nacional de Acreditación: designación como órgano de evaluación (aditivos para piensos)..... 743

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### ARAGÓN

Ley de Cooperativas de Aragón..... 744

###### CANARIAS

Reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas..... 744

###### CASTILLA Y LEÓN

Competencias sancionadoras en materia sanitaria..... 744

###### EXTREMADURA

Vigilancia y control de la rabia..... 745

###### LA RIOJA

C. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: estructura orgánica (corrección)..... 750

Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada: Reglamento..... 751

##### III. UNIÓN EUROPEA

Intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo: medidas excepcionales..... 752

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Importación de piensos y alimentos: Aflatoxinas..... 753

Sustancias activas (fitosanitarios): autorizaciones..... 758

Ésteres de ácido montánico (aditivos alimentarios): modif..... 761

Sustancias activas (fitosanitarios): aprobaciones..... 762

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ASTURIAS

#### **SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**

*(B.O.P.A. de 9 de septiembre de 2014)*

**RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2014.**

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda, será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tendrán validez como servicios de asesoramiento prestados y como documentos acreditativos de los gastos efectuados para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con servicios de asesoramiento efectuados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014. El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 31 de octubre de 2014.

#### **SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS**

*(B.O.P.A. de 9 de septiembre de 2014)*

**RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se regula la subvención a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2014.**

Para el año 2014, la aplicación de estas subvenciones tendrá carácter retroactivo para todas las declaraciones de Seguro contratadas desde el 1 de enero de 2014. A estos efectos Agroseguro, S.A. procederá a regularizar el coste a cargo del tomador en el momento de la emisión del recibo de la prima.

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, concederá subvenciones al pago de las primas de los asegurados que suscriban seguros correspondientes a las líneas que se incluyan en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014, y cuyas pólizas cumplan la legislación vigente en materia de seguros privados en general, y de seguros agrarios combinados en especial.

Serán actuaciones subvencionables la suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondientes al ejercicio 2014 dentro de las condiciones reguladas por el Acuerdo del Consejo de Ministros que regula el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2014 así como las condiciones particulares incluidas en la presente resolución.

La formalización de la Declaración de Seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro. El período de presentación de solicitudes para las subvenciones durante el año 2014 incluye dos períodos de selección:

1.º-Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014: 800.000,00 euros.

2.º-Del 1 al 31 de diciembre de 2014: 99.960,00 euros.

Si bien queda supeditado en cada caso a las fechas límites de suscripción de cada una de las líneas.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ESTADO

#### CUERPO NACIONAL VETERINARIO: RELACIÓN DE EXCLUIDOS

(B.O.E. de 9 de septiembre de 2014)

**ORDEN AAA/1588/2014, de 1 de septiembre, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos, se publica la relación de excluidos y se anuncia el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional Veterinario, convocado por Orden AAA/1202/2014, de 30 de junio.**

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día 25 de octubre de 2014, a las 10:00 horas, en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Declarar aprobada la lista de aspirantes admitidos y publicar la lista de excluidos al citado proceso selectivo.

Estas listas se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid, y paseo Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50, Madrid); en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones y en la página web: [www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico](http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico)

Los aspirantes excluidos y los omitidos en las indicadas listas disponen de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para subsanar los errores o defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en las listas de admitidos.

#### Cuerpo Nacional Veterinario

(Orden AAA/1202/2014, de 30 de junio, "BOE" del día 11)

Lista de aspirantes excluidos

Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión
Balas Dávila, Jesús	06584844	Q
Cambon López, M.ª Rosario	52433032	A
Dure Vigne, Susana	43206111	A
Forcada Campos, Francisco Jesús	79220079	K
Fuente Ruiz, David de la	25173741	Q
Gomar Faus, Anna	20036629	K
Jimenez Solís, Rosendo	27462030	B
Plou Millán, María Elena	73081044	B
Sánchez Coppel, Natalia	51119067	K

Causas de exclusión:

A. Instancia presentada fuera de plazo.

B. No acreditar el ingreso del importe de la tasa por derechos de examen en la forma establecida.

K. No firmar la solicitud (Modelos 790).

Q. No especificar titulación.

#### TÉCNICOS FACULTATIVOS SUPERIORES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS: PROMOCIÓN INTERNA

(B.O.E. de 11 de septiembre de 2014)

**ORDEN AAA/1620/2014, de 1 de septiembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

La presente convocatoria, se publicará, entre otras, en la página web [www.060.es](http://www.060.es).

Se convoca proceso selectivo para cubrir 8 plazas de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, código 5001, por el sistema general de promoción interna.

La distribución de las plazas convocadas por especialidades, es la siguiente:

- 6 Agroalimentaria y Pesquera.
- 1 Laboratorios Agroalimentarios.
- 1 Laboratorios de Sanidad y Genética Animal.

Los aspirantes solo podrán participar por una de las especialidades previstas en esta base. Si en alguna de las especialidades no se cubriera el número total de plazas convocadas, podrán acumularse en alguna de las otras especialidades convocadas, según determine este Ministerio de acuerdo con sus necesidades y a propuesta del Tribunal.

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán realizar el registro electrónico de su solicitud y el pago telemático de las tasas a través de Internet en el portal del ciudadano [www.060.es](http://www.060.es) (Portal de Empleo Público-Sistema de Inscripción en Pruebas Selectivas) o en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas [www.minhap.gob.es](http://www.minhap.gob.es) (Servicios-Empleo Público- Inscripción en los procesos selectivos)

b) Igualmente, podrán presentarse en los Registros Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, (Paseo Infanta Isabel, 1-Madrid y Plaza de San Juan de la Cruz, s/n - Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud 790 que será facilitado gratuitamente en Internet en la página web [www.060.es](http://www.060.es).

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán realizar el registro electrónico de su solicitud y el pago telemático de las tasas a través de Internet en el portal del ciudadano [www.060.es](http://www.060.es) (Portal de Empleo Público-Sistema de Inscripción en Pruebas Selectivas) o en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas [www.minhap.gob.es](http://www.minhap.gob.es) (Servicios-Empleo Público- Inscripción en los procesos selectivos)

b) Igualmente, podrán presentarse en los Registros Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, (Paseo Infanta Isabel, 1-Madrid y Plaza de San Juan de la Cruz, s/n - Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

En todo caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

## PROGRAMA

### Especialidad Agroalimentaria y Pesquera

1. La evolución y el futuro de la Unión Europea. Los Tratados fundacionales. El Acta Única Europea. El Tratado de Maastricht. El Tratado de Amsterdam. El Tratado de Niza. El Tratado de Lisboa.

2. Las instituciones de la Unión Europea. La Comisión Europea: composición, organización y funcionamiento. Especial referencia a la función pública comunitaria. El Consejo Europeo. El Consejo de Ministros: competencias, estructura y funcionamiento. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. El Tribunal de Cuentas. Otros Órganos: el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones

3. Los procesos de decisión en la Unión Europea. La jerarquía de las normas. La base jurídica y los procedimientos de decisión en la agricultura y la pesca. La toma de decisiones, especial referencia a la codecisión. Los actos delegados y los actos de ejecución. Propuesta y adopción.

4. La población agraria española: características, composición y distribución territorial. La población pesquera española: características, composición y distribución territorial. Su evolución durante las últimas décadas.

5. La economía española. Dimensiones e importancia en el concierto internacional. Los factores condicionantes de la economía española. Los sectores económicos: conceptos, delimitación, caracterización y dimensión. Especial referencia a los sectores agrario, pesquero y alimentario.

6. La comercialización agraria, pesquera y alimentaria. Interdependencias. Escalones y circuitos comerciales. Peculiaridades sectoriales. La transparencia de los mercados. La información de precios. Tipificación y normalización.

7. La distribución comercial: funciones y servicios de la distribución comercial. El comercio mayorista en la distribución comercial. El papel de MERCASA y de la red de MERCAS en la distribución comercial. La comercialización pesquera. Los mercados en origen. Las lonjas. Principales aspectos que condicionan la comercialización de productos de la pesca. Canales alternativos. Tipificación y normalización. La comercialización en destino.

8. Asociacionismo agrario y pesquero. Fórmulas asociativas. Cooperativas. Sociedades agrarias de transformación. Las agrupaciones de productores agrarios y pesqueros. Otras figuras asociativas. La ley de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

9. Organizaciones Interprofesionales en el sector agrario, ganadero y pesquero. Constitución y funcionamiento. Líneas de actuación. Normativa legal.

10. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA): Evolución. Estructura orgánica y competencias. Las Áreas Funcionales de Agricultura, Pesca y Alimentación

11. Los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: el Fondo Español de Garantía Agraria, la Agencia de Información y Control Alimentarios, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y otros Organismos adscritos al Ministerio. Naturaleza, estructura y competencias.

12. Configuración de la Política Agraria Común (PAC). Principios. Objetivos. Instrumentos: Organizaciones Comunes de Mercado. OCM única.

13. La Reforma de la PAC de 1992 y la Ronda Uruguay del GATT. Los principios y orientaciones de la reforma. Las medidas de acompañamiento. Evaluación.

14. Reforma de la PAC de 2003. Reglamentos aprobados en el marco de "Una perspectiva política a largo plazo para una agricultura sostenible". Los pilares de la PAC. Condicionalidad, modulación y desacoplamiento de las ayudas. Sectores reformados con posterioridad: cultivos mediterráneos, azúcar, frutas y hortalizas y vino.

15. La reforma de la PAC horizonte 2020. El marco financiero plurianual 2014-2020. Principios directores de la reforma. Principales aspectos. Aplicación en España.

16. La financiación de la Política Agraria Común. Instrumentos de financiación de la PAC: FEAGA, FEADER. Otros instrumentos financieros: FSE, FEDER, FEP, BEI. La distribución nacional y sectorial del gasto de la PAC.

17. Los pagos directos en la PAC. Antecedentes y evolución de las ayudas. El régimen de pago único. El régimen de pagos establecido en la reforma Horizonte 2020. Aplicación en España.

18. La Política Exterior Agraria de la Unión Europea. Los acuerdos con los países ACP y la Convención de Lôme. El Sistema de Preferencias Generalizadas. Acuerdo EBA. Los Acuerdos Euro-Mediterráneos. Acuerdos con Turquía. La Zona de Libre Cambio. Valoración de la política exterior comercial de la Unión Europea en relación con la PAC y el principio de preferencia comunitaria.

19. El GATT y la OMC. El origen del GATT y la esencia de los Acuerdos. Aspectos agrarios de las Rondas GATT anteriores a la de Uruguay. La Ronda Uruguay del GATT. Principales acuerdos agrarios. La OMC y los mecanismos de solución de diferencias. La OMC y los tratados SPS y TBT. La conferencia Ministerial de Doha.

20. La agricultura española desde la adhesión a la CEE. La adaptación a una agricultura más abierta. La adaptación a los nuevos mecanismos de regulación. La adaptación de la agricultura a las sucesivas reformas de la PAC. Evolución de los parámetros básicos.

21. La seguridad alimentaria en la Unión Europea. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Funciones. La Agencia Española de Consumo, de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Funciones. El principio de precaución y su aplicación.

22. El sector alimentario: Caracterización socioeconómica. Principales macromagnitudes. Evolución. Situación actual.

23. El Codex Alimentarius Mundi: origen, funciones, aspectos contemplados. Procedimientos de adopción de normas y alcance de las mismas, principales aspectos contemplados. Alcance de las normas adoptadas por el Codex.
24. La legislación alimentaria en España: el Código Alimentario español. Concepto y estructura. Las reglamentaciones técnico-sanitarias y las normas de calidad en la actualidad. Procedimiento de adopción de las normas de calidad. Últimas normas de calidad publicadas y su contenido.
25. El consumo de productos agroalimentarios en España. La demanda alimentaria: estructura y características. Los hábitos de consumo: cambios en los últimos años y tendencias. El desperdicio alimentario. Iniciativas.
26. Calidad en los alimentos: definición y principios. El control de calidad en los alimentos. El control oficial. El control voluntario: organismos de certificación. El autocontrol y la trazabilidad. Legislación de la Unión Europea y perspectivas de futuro.
27. Las producciones agrarias ecológicas. La producción integrada. Aplicación en España de la legislación de la Unión Europea. Disposiciones de la Unión Europea y perspectivas de futuro.
28. Política de información alimentaria al consumidor. Disposiciones de la Unión Europea y perspectivas de futuro.
29. Los nuevos alimentos. Concepto. Tipos. Requisitos y procedimientos de autorización. Disposiciones en la materia.
30. El sistema comunitario de defensa de la calidad: las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas. Definición, características, requisitos. Legislación vigente. Las especialidades tradicionales garantizadas. Concepto, requisitos. Legislación vigente.
31. Organismos modificados genéticamente (OMG): utilización confinada y liberación intencional al medio ambiente y comercialización de OMGs. Requisitos de etiquetado. Disposiciones en la materia.
32. Política de industrias agroalimentarias. Caracterización de las industrias agroalimentarias en España. Marco estratégico de la industria. Comercio exterior. Principales instrumentos públicos de fomento, ordenación y mejora de la industria agroalimentaria española.
33. Política de estructuras agrarias. Mejora de la explotación agraria. Objetivos, instrumento y alcance de la política de estructuras. Instrumentos convencionales para distribuir la productividad agraria. Planes de reestructuración sectorial. Otras políticas de reforma.
34. Desarrollo rural integrado. Nuevas políticas de estructuras. Modernización de explotaciones, relevo generacional en la empresa agraria, agricultura en zonas rurales desfavorecidas. Futuro del desarrollo rural.
35. La política de regadíos. Antecedentes históricos y evolución reciente. El Plan Hidrológico Nacional y el Plan Nacional de Regadíos. La función del regadío en la producción y la productividad agrarias. La función del regadío en la ordenación del territorio y la política agroambiental.
36. Política de investigación e innovación y desarrollo tecnológico agroalimentario. Planificación, programación y organización de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico agroalimentario. Formas de difusión y apoyo público.
37. Política socioestructural comunitaria. Contenido de la política socioestructural. Evaluación de la política socioestructural. Política socioestructural y medio ambiente. Política socioestructural y política regional. La política forestal comunitaria.
38. Política comunitaria de desarrollo rural. Medidas de desarrollo rural. Medidas e iniciativas comunitarias complementarias. Financiación de las medidas. El desarrollo rural en el período 2007-2013. y perspectivas para el período 2014-2020
39. La política medioambiental de la Unión Europea. Antecedentes y evolución. Instrumento financiero LIFE. Integración de las consideraciones medioambientales en las políticas de la Unión Europea, con especial referencia a la PAC. Agricultura sostenible. Los programas agroambientales.
40. La pesca en el mundo. Evolución histórica. La pesca en la Unión Europea. Perspectiva histórica, situación actual y posibilidades de desarrollo de futuro.
41. Las Organizaciones regionales de gestión de pesquerías y demás organizaciones internacionales y multilaterales en materia de pesca. Acuerdos bilaterales de la UE con terceros países en materia de pesca.
42. La pesca en el Tratado de Adhesión de España a la CEE. Antecedentes. Situación actual. La Política Pesquera Común. Contenido. Antecedentes y evolución. Consecuencias para España y perspectivas de futuro.
43. La Ley de Pesca Marítima del Estado. Objetivo, estructura y fines.
44. Política de recursos pesqueros de la Unión Europea. Principales reglamentos. Perspectivas de futuro. Los sistemas de gestión pesquera: TACs y cuotas. Gestión del esfuerzo pesquero. Vedas. Otros sistemas de gestión. Política de obligación de desembarques. Rendimiento máximo sostenible.
45. Especies demersales y pelágicas de interés pesquero. Características generales y biología de las principales especies desde el punto de vista pesquero. Sistemas de captura e importancia comercial.
46. La pesca con artes de arrastre. La pesca con palangre y otros aparejos de anzuelo. Características. Modalidades. Especies objetivo. Normativa.
47. La pesca con artes menores. La pesca con artes de cerco Características. Modalidades. Especies objetivo. Normativa.
48. Flota de fresco española. La flota de artes fijas y la flota de artes menores. Actividad, caladeros, especies capturadas. Obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y nacional.
49. La flota española de altura y gran altura. Atlántico-Sur, Centro-Oriental y Norte. Descripción de caladeros y pesquerías.
50. La flota española de altura y gran altura. Índico, Pacífico y Antártico. Descripción de caladeros y pesquerías.
51. La acuicultura marina y continental en el mundo, con especial referencia a la Unión Europea. Sistemas de cultivo. Principales especies.
52. La acuicultura marina y continental en España. Sistemas de cultivo. Principales especies. La geografía del litoral español y la acuicultura. La ley de cultivos marinos. La Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR) y la Junta Nacional Asesora de Cultivos Continentales (JACUCON).
53. Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros. Las reservas marinas en España. Los arrecifes artificiales en el mundo y en España. Concepto de arrecife de protección y de protección/concentración. LICs, ZEC y Áreas Marinas Protegidas Repoblación marina. La pesca marítima de recreo.
54. La política de ayudas estructurales al sector pesquero en la Unión Europea y en España. Evolución. El Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca.
55. Ayudas comunitarias relacionadas con construcción y modernización. Paralización definitiva, paradas temporales, sociedades mixtas. Acciones piloto de pesca experimental.
56. La política de mercados pesqueros en la Unión Europea. Fines y normativa. El comercio pesquero internacional. Política comercial pesquera.
57. La política de control de la Unión Europea en aguas comunitarias y en aguas exteriores. Vigilancia, inspección y control de la actividad pesquera. Sistema de inspecciones efectuadas por la autoridad nacional de control.
58. Infracciones y sanciones en materia de pesca marítima. Objeto. Infracciones en aguas exteriores. Infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros. Sanciones.

59. Profesionales del sector pesquero. Categorías, titulaciones y funciones. Competencias administrativas y registros. Formación complementaria para embarcar. Política nacional y comunitaria en materia de formación y seguridad.

60. La investigación de los recursos pesqueros. Estudio del medio marino, campañas de investigación. La protección del medio marino. La contaminación marina. Convenios Internacionales.

61. Gestión de Pesquerías: El enfoque de precaución, puntos de referencia límites y objetivos, reglas de control de capturas y enfoque ecosistémico de la pesca.

#### Especialidad Laboratorios Agroalimentarios

1. Política de calidad. Sistemas de calidad. Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo. La Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Principios fundamentales.

2. Procedimientos Normalizados de trabajo. Elaboración. Manual de calidad.

3. Sistemas de gestión medioambiental. Norma UNE-EN ISO 14001:2004. Principios fundamentales aplicables en el laboratorio.

4. Auditorías internas. Reclamaciones. Trabajos no conformes. Acciones correctivas y preventivas.

5. Auditorías externas. La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

6. Normativa de Seguridad e Higiene en el trabajo aplicada a los Laboratorios de Análisis Agroalimentario y Sanidad Animal.

7. Residuos generados en los laboratorios Agroalimentarios y de Sanidad Animal. Clasificación de los residuos. Gestión de residuos. Impacto medioambiental

8. Toma de muestras. Principios. Técnicas de muestreo. Manipulación de muestras. Tipos de muestras en el Laboratorio. Normativa a aplicar.

9. Evaluación de calidad de los ensayos. Controles internos y externos. Gráficos de control. Tipos y aplicaciones.

10. Materiales de referencia. Características. Usos en el laboratorio de análisis

11. Calibración, verificación y mantenimiento de equipos. Procedimientos. Aplicaciones.

12. Ensayos de intercomparación. Tipos. Tratamiento estadístico.

13. Validación de un ensayo. Criterios fundamentales de validación. Etapas.

14. Laboratorios Comunitarios de Referencia y Laboratorios Nacionales de Referencia en el ámbito de los productos agroalimentarios y de sanidad animal. Funciones.

15. Métodos de separación. Extracción. Fundamentos. Técnicas de extracción aplicadas a la preparación de muestras

16. Gravimetrías y volumetrías. Tipos. Expresión de resultados. Aplicaciones.

17. Espectrofotometría ultravioleta/visible. Fluorescencia. Difracción de Rayos X Fundamentos teóricos. Aplicaciones.

18. Métodos potenciométricos. Fundamento. Electrodo. Tipos de curvas. Aplicaciones.

19. Determinación de las propiedades físicas: Densidad. Viscosidad. Índice de refracción. Rotación óptica. Determinación del punto de congelación y de ebullición.

20. Cristalización. Precipitación. Destilación. Filtración. Evaporación. Desecación. Centrifugación.

21. Esterilización de material para análisis biológico y salas de trabajo. Sistemas de esterilización.

22. Técnicas microscópicas. Fundamento. Tipos de microscopios.

23. Bacteriología. Tipos de siembra. Incubación. Métodos de tinción. Pruebas de identificación y recuento.

24. Biotecnología y técnicas biomoleculares aplicadas al campo agroalimentario y al diagnóstico en sanidad animal.

25. Electroforesis. Fundamentos. Tipos. Equipos. Aplicaciones.

26. Cromatografía. Fundamento teórico. Tipos. Instrumentación. Aplicaciones.

27. Técnicas inmunoenzimáticas. Fundamento. Tipos. Equipos. Aplicaciones.

28. PCR. Concepto. Tipos. Aplicaciones.

29. Organismos modificados genéticamente. Marco legal. Técnicas analíticas para su detección y cuantificación.

30. Manipulación de productos químicos. Almacenamiento. Fichas de seguridad. Actuaciones frente a incidentes/accidentes.

31. Estadística I. Parámetros estadísticos aplicados al análisis químico. Medidas de tendencia central y dispersión. Veracidad. Precisión. Regresión lineal y correlación. Determinación de los límites de detección y cuantificación. Intervalos de confianza.

32. Estadística II. Análisis de resultados. Aceptación y rechazo de resultados. Pruebas de significación. Análisis de varianza. Análisis de tendencias. Gráficos de control.

33. Principios, políticas y medidas de igualdad de género. Normativa vigente en el ordenamiento comunitario y nacional. Especial referencia al plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado.

34. Composición de los alimentos. Sustancias nitrogenadas. Lípidos. Propiedades generales. Aspectos estructurales. Métodos de análisis.

35. Carbohidratos. Micronutrientes. Propiedades generales. Aspectos estructurales. Métodos de análisis.

36. Conservación de alimentos por el calor. Tratamientos térmicos. Efectos del calor en los nutrientes. Irradiación de alimentos.

37. Conservación de alimentos por el frío. Tratamientos por frío. Efecto sobre los nutrientes. Atmósferas modificadas.

38. Fermentaciones. Principales fermentaciones en la Industria Alimentaria. Alimentos implicados. Cultivos Iniciadores.

39. Aditivos alimentarios. Definición. Clasificación. Listas positivas. Criterios de pureza. Normativa aplicable. Métodos de análisis.

40. Carne y productos cárnicos. Composición. Normas de calidad. Determinaciones analíticas para determinar la calidad. Detección de adulteraciones.

41. Leche y productos lácteos. Composición. Criterios de calidad. Determinaciones analíticas. Detección de adulteraciones.

42. Vinos. Procesos de vinificación Composición. Clasificación. Criterios de calidad. Determinaciones analíticas. Detección de adulteraciones.

43. Bebidas alcohólicas. Composición. Clasificación. Criterios de calidad. Determinaciones analíticas. Detección de adulteraciones.

44. Aceites. Clasificación. Composición. Criterios de calidad.

45. Aceites. Criterios de pureza. Adulteraciones en aceite de oliva. Análisis organoléptico. Paneles de cata.

46. Zumos de frutas. Otras bebidas analcohólicas. Composición. Criterios de calidad. Determinaciones analíticas. Detección de adulteraciones.

47. Alimentos vegetales y de pescado. Normas técnicas generales. Normas específicas. Determinaciones analíticas. Envases.

48. Alimentos estimulantes: Café. Té, Cacao. Composición. Normas de calidad. Determinaciones analíticas. Detección de adulteraciones.

49. Edulcorantes naturales: Miel. Criterios de calidad. Clasificación. Determinaciones analíticas. Detección de adulteraciones. Azúcares: Tipos. Determinaciones analíticas.

50. Vitaminas. Clasificación. Función. Métodos de análisis aplicados a su determinación.

51. Productos fitosanitarios. Mecanismo de acción. Criterios de calidad. Determinaciones analíticas para determinar riqueza comercial.

52. Abonos. Composición. Justificación y repercusión de su uso. Clasificación. Determinaciones analíticas.
53. Cereales y Harinas. Composición. Determinaciones analíticas. Piensos. Composición. Determinaciones analíticas.
54. Contaminantes. Definición. Clasificación. Métodos de análisis empleados en su determinación.
55. Residuos de pesticidas y contaminantes orgánicos. Límite máximo de residuos. Seguimiento y control. Métodos de análisis aplicados a su determinación.
56. Métodos enzimáticos aplicados al análisis de alimentos. Fundamento. Aplicaciones.
57. Aplicaciones de la Cromatografía al análisis de productos agroalimentarios. Acoplamiento de cromatógrafos de Gases y Líquidos con Espectrometría de Masas
58. Espectrofotometría de absorción atómica. Tipos. Espectroscopia de plasma. Tipos. Otros sistemas de determinación de metales.
59. Espectrometría de masas. Resonancia magnética nuclear. Fundamentos teóricos. Aplicaciones de las técnicas de isótopos estables e inestables al análisis de autenticidad de alimentos.
60. Identificación de especies animales en alimentos. Identificación de variedades vegetales. Métodos analíticos.
61. Alergenos. Legislación. Métodos aplicados a su determinación en alimentos.

#### Especialidad Laboratorios de Sanidad y Genética Animal

1. Política de calidad. Sistemas de calidad. Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo. La Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Principios fundamentales.
2. Procedimientos Normalizados de trabajo. Elaboración. Manual de calidad.
3. Sistemas de gestión medioambiental. Norma UNE-EN ISO 14001:2004. Principios fundamentales aplicables en el laboratorio.
4. Auditorías internas. Reclamaciones. Trabajos no conformes. Acciones correctivas y preventivas
5. Auditorías externas. La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).
6. Normativa de Seguridad e Higiene en el trabajo aplicada a los Laboratorios de Análisis Agroalimentario y Sanidad Animal.
7. Residuos generados en los laboratorios Agroalimentarios y de Sanidad Animal. Clasificación de los residuos. Gestión de residuos. Impacto medioambiental
8. Toma de muestras. Principios. Técnicas de muestreo. Manipulación de muestras. Tipos de muestras en el Laboratorio. Normativa a aplicar.
9. Evaluación de calidad de los ensayos. Controles internos y externos. Gráficos de control. Tipos y aplicaciones.
10. Materiales de referencia. Características. Usos en el laboratorio de análisis
11. Calibración, verificación y mantenimiento de equipos. Procedimientos. Aplicaciones.
12. Ensayos de intercomparación. Tipos. Tratamiento estadístico
13. Validación de un ensayo. Criterios fundamentales de validación. Etapas.
14. Laboratorios Comunitarios de Referencia y Laboratorios Nacionales de Referencia en el ámbito de los productos agroalimentarios y de sanidad animal. Funciones.
15. Métodos de separación. Extracción. Fundamentos. Técnicas de extracción aplicadas a la preparación de muestras
16. Gravimetrías y volumetrías. Tipos. Expresión de resultados. Aplicaciones.
17. Espectrofotometría ultravioleta/visible. Fluorescencia. Difracción de Rayos X Fundamentos teóricos. Aplicaciones.
18. Métodos potenciométricos. Fundamento. Electrodo. Tipos de curvas. Aplicaciones.
19. Determinación de las propiedades físicas: Densidad. Viscosidad. Índice de refracción. Rotación óptica. Determinación del punto de congelación y de ebullición.
20. Cristalización. Precipitación. Destilación. Filtración. Evaporación. Desecación. Centrifugación.
21. Esterilización de material para análisis biológico y salas de trabajo. Sistemas de esterilización.
22. Técnicas microscópicas. Fundamento. Tipos de microscopios.
23. Bacteriología. Tipos de siembra. Incubación. Métodos de tinción. Pruebas de identificación y recuento.
24. Biotecnología y técnicas biomoleculares aplicadas al campo agroalimentario y al diagnóstico en sanidad animal.
25. Electroforesis. Fundamentos. Tipos. Equipos. Aplicaciones.
26. Cromatografía. Fundamento teórico. Tipos. Instrumentación. Aplicaciones.
27. Técnicas inmunoenzimáticas. Fundamento. Tipos. Equipos. Aplicaciones.
28. PCR. Concepto. Tipos. Aplicaciones
29. Organismos modificados genéticamente. Marco legal. Técnicas analíticas para su detección y cuantificación.
30. Manipulación de productos químicos. Almacenamiento. Fichas de seguridad. Actuaciones frente a incidentes/accidentes.
31. Estadística I. Parámetros estadísticos aplicados al análisis químico. Medidas de tendencia central y dispersión. Veracidad. Precisión. Regresión lineal y correlación. Determinación de los límites de detección y cuantificación. Intervalos de confianza.
32. Estadística II. Análisis de resultados. Aceptación y rechazo de resultados. Pruebas de significación. Análisis de varianza. Análisis de tendencias. Gráficos de control.
33. Principios, políticas y medidas de igualdad de género. Normativa vigente en el ordenamiento comunitario y nacional. Especial referencia al plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado.
34. Biocontención y bioseguridad en un laboratorio de diagnóstico de enfermedades infecciosas. Requerimientos para trabajar con agentes infecciosos. Clasificación de microorganismos atendiendo a sus riesgos.
35. Ley de Sanidad Animal. Programas sanitarios y estructura del diagnóstico en sanidad animal en España.
36. Instituciones internacionales implicadas en la coordinación/control del diagnóstico en sanidad y genética animal.
37. Animales de experimentación. Marco legal. Uso en el laboratorio.
38. Cultivo de células animales. Cultivos primarios. Líneas celulares estables.
39. Anticuerpos policlonales y monoclonales. Técnicas cualitativas y cuantitativas para su análisis. Obtención. Su uso en diagnóstico en sanidad animal.
40. Técnicas inmunológicas aplicadas al diagnóstico en sanidad animal.
41. Técnicas histopatológicas aplicadas al diagnóstico de enfermedades infecciosas animales. Inmunohistoquímica. Hibridación in situ.
42. Fundamentos de epidemiología veterinaria. Epidemiología molecular aplicada a sanidad animal.
43. Identificación de especies animales por métodos moleculares.
44. Programas de mejora genética animal.
45. Métodos de análisis de genomas. Secuenciación.
46. PCR en Tiempo Real. Fundamento. Tipos. Aplicaciones.

47. Marcadores genéticos moleculares: Microsatélites.SNPs y otros. Identificación individual y control de paternidad.
48. Plataformas y bases de datos on line y su uso para la gestión de programas nacionales en sanidad y genética animal.
49. Zoonosis bacterianas. Legislación. Diagnóstico de laboratorio.
50. Zoonosis víricas. Legislación. Diagnóstico de laboratorio.
51. Zoonosis parasitarias. Legislación. Diagnóstico de laboratorio.
52. Encefalopatías Espongiformes Transmisibles. Programas de control y erradicación. Técnicas analíticas para su detección.
53. Enfermedades vesiculares de relevancia en distintas especies animales. Diagnóstico de laboratorio.
54. Enfermedades hemorrágicas víricas en porcino. Diagnóstico de laboratorio.
55. Orbivirus en distintas especies animales. Diagnóstico de laboratorio.
56. Virus Influenza en distintas especies animales. Diagnóstico de laboratorio.
57. Ictiopatología. Diagnóstico de laboratorio.
58. Aislamiento y tipificación de salmonella y otras enterobacterias. Resistencias antimicrobianas. Métodos de determinación.
59. Enfermedades de las abejas. Diagnóstico laboratorial de los principales agentes patógenos.
60. Tuberculosis. Diagnostico in vivo y de laboratorio
61. Brucelosis. Diagnostico de laboratorio.

## **GALICIA**

### **U. SANTIAGO: CONCURSO PÚBLICO**

*(D.O.G. de 9 de septiembre de 2014)*

#### **RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2014 por la que se convocan a concurso público plazas de personal docente e investigador contratado.**

Quien desee participar en esta convocatoria deberá hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo, que se encuentra en la dirección electrónica <http://www.usc.es/gl/servizos/profesorado/prazasabertas/solicitudes.html>, así como en las dependencias del Servicio de Planificación de Personal Docente e Investigador. Se deberá presentar una instancia por cada concurso en el que se desee participar.

La no presentación de la instancia será causa de exclusión y no podrá repararse en el plazo establecido en la base 5.3. de esta convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al rector en el plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de los registros generales de esta universidad, situados en el Campus de Santiago de Compostela (Colegio de San Xerome, plaza de O Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela) y en el Campus de Lugo (Edificio de Servicios Administrativos y Biblioteca Intercentros, avda. Bernardino Pardo Ouro, s/n, Polígono Fingoi, 27002 Lugo) o en las restantes formas previstas en el artículo 38 de la LRJ-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para que sean fechadas y selladas antes de que proceda a su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero deberán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Profesor asociado Ciencias de la Salud.

Nº de concurso: 2001/14-15 Dedic.: PACS.

Nº de plazas: 1(LX0335).

Área de conocimiento: Ciencias Clínicas Veterinarias. Departamento: Ciencias Clínicas Veterinarias.

Perfil: Diagnóstico por Imagen en Veterinaria (G2091323). Servicio de Diagnóstico por Imagen. Hospital Veterinario Universitario Rof Codina.

Centro (\*): Fac. de Veterinaria. Localidad: Lugo.

#### **RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2014, por la que se convocan a concurso público para plazas de personal docente e investigador contratado (plaza núm. FX0311 y cincuenta y seis más).**

Quien desee participar en esta convocatoria deberá hacerlo constar en la instancia que se ajustará al modelo, que se encuentra en la dirección electrónica <http://www.usc.es/gl/servizos/profesorado/prazasabertas/solicitudes.html>, así como en las dependencias del Servicio de Planificación de Personal Docente e Investigador. Se deberá presentar una instancia por cada concurso en el que se desee participar.

La no presentación de la instancia será causa de exclusión y no podrá repararse en el plazo establecido en la base 5.3. de esta convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al rector en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

La presentación de solicitudes se hará en cualquiera de los registros generales de esta universidad, situados en el Campus de Santiago de Compostela (Colegio de San Xerome, plaza do Obradoiro s/n, 15782 Santiago de Compostela) y en el Campus de Lugo (Edificio de Servicios Administrativos y Biblioteca Intercentros, avda. Bernardino Pardo Ouro s/n, Polígono Fingoi, 27002 Lugo) o en las restantes formas previstas en el artículo 38 de la LRJ-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para que sean fechadas y selladas antes de que procedan a su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero deberán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Profesor ayudante doctor:

Nº de concurso: 1012/14-15. Dedic.: T.

Nº de plazas: 1(FX0320).

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología. Departamento: Química Analítica, Nutric. y Brom.

Perfil: higiene III: inspección y control de la carne y productos cárnicos (G2091524).

Centro (\*): Fac. de Veterinaria. Localidad: Lugo.

Profesor asociado.

Nº de concurso: 1014/14-15. Dedic.: P3.

Nº de plazas: 1(HX1140).

Área de conocimiento: Producción Animal. Departamento: Anatomía y Producción Animal.

Perfil: crianza y salud animal (G2091225).

Centro (\*): Fac. de Veterinaria. Localidad: Lugo.

# III. OTROS

## CASTILLA-LA MANCHA

### COMARCAS DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL

(D.O.C.M. de 9 de septiembre de 2014)

**RESOLUCIÓN de 03/09/2014, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, por la que se declaran comarcas de emergencia cinegética temporal para control de jabalí como herramienta sanitaria en la lucha contra la tuberculosis en ganadería doméstica y especies cinegéticas de caza mayor, las comarcas ganaderas de Gálvez, Mora, Oropesa, y Torrijos, de la provincia de Toledo.**

Declarar comarcas de emergencia cinegética temporal para control del jabalí, como herramienta sanitaria en la lucha contra la tuberculosis en ganadería doméstica y especies cinegéticas de caza mayor, las comarcas ganaderas siguientes:

Gálvez, que abarca los términos municipales de: Cuerva, Gálvez, Las Ventas con Peña Aguilera, Menasalbas, Noez, Polán, Pulgar, San Martín de Montalbán, San Pablo de los Montes y Totanés.

Mora, que abarca los términos municipales de: Almonacid de Toledo, Los Yébenes, Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mora, Orgaz, Villaminaya, Villamuelas y Villanueva de Bogas.

Oropesa, que abarca los términos municipales de: Alcañizo, Alcolea de Tajo, Caleruela, El Puente del Arzobispo, Herrerueta de Oropesa, La Calzada de Oropesa, Lagartera, Las Ventas de San Julián, Parrillas, Navalcán, Oropesa, Valdeverdeja, Torralba de Oropesa y Torrico.

Torrijos, que abarca los términos municipales de: Albarreal de Tajo, Alcabón, Almorox, Aldea en Cabo, Arcicóllar, Barcience, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, El Casar de Escalona, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Hormigos, Huecas, La Mata, La Puebla de Montalbán, Las Ventas de Retamosa, Maqueda, Méntrida, Nombela, Novés, Paredes de Escalona, Portillo de Toledo, Quismondo, Rielves, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, y Villamiel de Toledo.

En las siguientes condiciones:

**Primera:** Las acciones cinegéticas necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 112 de Reglamento de Caza, podrán realizarse en los cotos privados de caza con plan técnico de caza aprobado en vigor.

**Segunda:** La declaración de emergencia cinegética temporal finalizará el 21 de febrero de 2015, y previa resolución, antes, en aquellas comarcas en las que se constate que han desaparecido las causas que la han motivado, pudiendo, de igual forma, ampliarse en las que no se hayan alcanzado los objetivos perseguidos.

**Tercera:** Las acciones de caza que deban llevarse a cabo, deberán comunicarse al Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales y al puesto de la Guardia Civil que corresponda, en el modelo oficial, con una antelación mínima de diez días.

**Cuarta:** En estas acciones no podrán cazarse otras especies distintas del jabalí aunque se realicen en periodo hábil para su caza, y en ningún caso su realización afectará de forma notoria a otras especies de fauna silvestre.

**Quinta:** Estas acciones cinegéticas no contabilizarán a los efectos de las autorizadas en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza del coto donde se realicen, para el aprovechamiento ordinario de esta especie.

**Sexta:** Las modalidades de caza que podrán practicarse para el control de jabalíes, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del reglamento de Caza, serán las siguientes:

1. Esperas o aguardos, nocturnos y diurnos: Tantas jornadas como sea preciso. Podrá participar 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de cultivo donde acudan para alimentarse. Para parcelas con superficie inferior, 1 solo cazador.

2. Batida: Exclusivamente dentro del periodo hábil de caza para la especie, podrán realizarse tantas como sean precisas.

a) En aquellos cotos que tengan contemplado el aprovechamiento cinegético de esta especie, podrán participar tantos cazadores y rehalas como figuren en la resolución aprobatoria de su plan técnico de caza para las monterías y ganchos previstos.

b) En aquellos cotos que no tengan contemplado el aprovechamiento cinegético de esta especie, podrán participar hasta 30 cazadores y 5 rehalas.

3. Jabalí en mano: Exclusivamente dentro del periodo hábil de caza para la especie, podrán realizarse tantas jornadas como sean precisas.

4. Lanceo de jabalí a caballo: Tantas jornadas como sean precisas.

**Séptima:** Finalizada la acción, el titular cinegético deberá comunicar su resultado al Servicio de Montes y Espacios Naturales en un plazo máximo de 10 días, no pudiendo realizarse ninguna otra acción antes de esta comunicación.

**Octava:** La gestión de los restos cinegéticos, se realizará de acuerdo con la Resolución 10/02/2009, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se establecen las medidas de gestión que se consideran suficientes al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal para los subproductos animales de la caza silvestre que no estén dentro del ámbito del Reglamento 1774/2002.

**Novena:** La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

# 2. LEGISLACIÓN

## I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



### REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ANIMALES: MODIF.

(B.O.E. de 5 de septiembre de 2014)

ORDEN AAA/1581/2014, de 28 de agosto, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Artículo único. Modificación del anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos. El anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, se sustituye por el siguiente:

#### «ANEXO IV

#### Lista de enfermedades

	Enfermedad	Especies sensibles
Enfermedades exóticas		
Peces.	Necrosis hematopoyética epizootica.	Trucha arco iris ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ) y perca ( <i>Perca fluviatilis</i> ).
Moluscos.	Infección por <i>Bonamia exitiosa</i> .	Ostra legamosa de Australia ( <i>Ostrea angasi</i> ) y ostra chilena ( <i>Ostrea chilensis</i> ).
	Infección por <i>Perkinsus marinus</i> .	Ostrón del Pacífico ( <i>Crassostrea gigas</i> ) y ostrón americano ( <i>Crassostrea virginica</i> ).
	Infección por <i>Microcytos mackini</i> .	Ostrón del Pacífico ( <i>Crassostrea gigas</i> ), ostrón americano ( <i>Crassostrea virginica</i> ), ostra Olimpia ( <i>Ostrea conchaphila</i> ) y ostra plana europea ( <i>Ostrea edulis</i> ).
Crustáceos.	Síndrome de Taura	Camarón blanco del Golfo ( <i>Penaeus setiferus</i> ), camarón azul del Pacífico ( <i>Penaeus stylirostris</i> ) y camarón blanco del Pacífico ( <i>Penaeus vannamei</i> ).
	Enfermedad de la cabeza amarilla.	Camarón marrón del Golfo ( <i>Penaeus aztecus</i> ), camarón rosa del Golfo ( <i>P. duorarum</i> ), camarón kuruma ( <i>P. japonicus</i> ), camarón tigre negro ( <i>P. monodon</i> ), camarón blanco del Golfo ( <i>P. setiferus</i> ), camarón azul del Pacífico ( <i>P. stylirostris</i> ) y camarón blanco del Pacífico ( <i>P. vannamei</i> ).
Enfermedades no exóticas		
Peces.	Septicemia hemorrágica vírica (VHS).	Arenque ( <i>Clupea spp.</i> ), coregonos ( <i>Coregonus sp.</i> ), lucio ( <i>Esox lucius</i> ), eglefino ( <i>Gadus aeglefinus</i> ), bacalao del Pacífico ( <i>Gadus macrocephalus</i> ), bacalao del Atlántico ( <i>Gadus morhua</i> ), salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus spp.</i> ), trucha arco iris ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ), mollareta ( <i>Onos mustelus</i> ), trucha común ( <i>Salmo trutta</i> ), rodaballo ( <i>Scophthalmus maximus</i> ), espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ), timalo ( <i>Thymallus thymallus</i> ) y platija ( <i>Paralichthys olivaceus</i> ).
	Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN).	Salmón keta ( <i>Oncorhynchus keta</i> ), salmón coho ( <i>Oncorhynchus kisutch</i> ), salmón masou ( <i>Oncorhynchus masou</i> ), trucha arco iris ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ), salmón rojo ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), salmón amago ( <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmón chinook ( <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> ) y salmón del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ).
	Enfermedad causada por el virus herpes koi (KHV).	Carpa común y carpa koi ( <i>Cyprinus carpio</i> ).
	Anemia infecciosa del salmón (AIS): infección por genotipo HPR con delección del género Isavirus (ISAV)	Trucha arco iris ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ), salmón del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y trucha común ( <i>Salmo trutta</i> ).

	Enfermedad	Especies sensibles
Moluscos.	Infección por <i>Marteilia refringens</i> .	Ostra legamosa de Australia ( <i>Ostrea angasi</i> ), ostra chilena ( <i>Ostrea chilensis</i> ), ostra plana europea ( <i>Ostrea edulis</i> ), ostra puelche ( <i>Ostrea puelchana</i> ), mejillón atlántico ( <i>Mytilus edulis</i> ) y mejillón mediterráneo ( <i>Mytilus galloprovincialis</i> ).
	Infección por <i>Bonamia ostreae</i> .	Ostra legamosa australiana ( <i>Ostrea angasi</i> ), ostra chilena ( <i>Ostrea chilensis</i> ), ostra Olimpia ( <i>Ostrea conchaphila</i> ), ostra asiática ( <i>Ostrea denselammellosa</i> ), ostra plana europea ( <i>Ostrea edulis</i> ) y ostra puelche ( <i>Ostrea puelchana</i> ).
Crustáceos.	Enfermedad de la mancha blanca.	Todos los crustáceos decápodos, orden de los Decápodos.»

**Disposición final primera. Incorporación de derecho comunitario.** Mediante esta orden se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de Ejecución 2014/22/UE, de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo relativo a la definición de Anemia Infecciosa del Salmón.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** La presente orden entrará en vigor el día 16 de noviembre de 2014.

---

#### ORGANISMO AUTÓNOMO CRÍA CABALLAR DE LAS FF.AA.: CUENTAS ANUALES

(B.O.E. de 9 de septiembre de 2014)

**RESOLUCIÓN 420/38104/2014, de 26 de agosto, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las cuentas anuales del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas del ejercicio 2013 y el informe de auditoría.**

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 3 de junio de 2013, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina la publicación del Informe de Auditoría de las cuentas anuales, se hace público, una vez comunicada por la Intervención General del Estado la remisión al Tribunal de Cuentas el día 12 de agosto de 2014, el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2013 del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

---

#### ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN: DESIGNACIÓN COMO ÓRGANO DE EVALUACIÓN (ADITIVOS PARA PIENSOS)

(B.O.E. de 9 de septiembre de 2014)

**ORDEN PRE/1606/2014, de 29 de agosto, por la que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación como órgano de evaluación y certificación de las buenas prácticas de laboratorio en ensayos no clínicos de aditivos para piensos.**

**Artículo 1. Designación.** Mediante esta orden se designa, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como órgano de evaluación y certificación de las buenas prácticas de laboratorio en ensayos no clínicos de aditivos para piensos, incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre aditivos en la alimentación animal, y del Reglamento (CE) n.º 429/2008, de la Comisión, de 25 de abril de 2008, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a la preparación y presentación de solicitudes y a la evaluación y autorización de aditivos para piensos.

**Artículo 2. Certificado acreditativo de cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio.** 1. Realizadas las inspecciones pertinentes, la Entidad Nacional de Acreditación adoptará una decisión y, en el caso de resultar favorable, procederá a emitir para el solicitante el certificado acreditativo del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio, en el que se incluirá la expresión "evaluación de conformidad de buenas prácticas de laboratorio de acuerdo con el Real Decreto 2043/1994, de 14 de octubre, sobre inspección y verificación de buenas prácticas de laboratorio efectuado en fecha xx de xxx de xxx", según establece el artículo 3 del citado real decreto.

2. El certificado de cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio expedido por la ENAC será remitido a la autoridad competente por razón de la materia, y no excluirá del resto actuaciones previstas en la normativa citada en el artículo anterior.

**Disposición final primera. Título competencial.** Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### ARAGÓN

#### LEY DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN

(B.O.A. de 9 de septiembre de 2014)

**DECRETO** Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.



### CANARIAS

#### REINTRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN, TRASLADO Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS VIVAS

(B.O.C. de 9 de septiembre de 2014)

**ORDEN** de 14 de agosto de 2014, por la que se aprueban las instrucciones y directrices para la reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural.

**Primero.-** Aprobar las "Instrucciones y directrices para la reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural" que figuran en el Anexo de la presente Orden.

**Segundo.-** Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.



### CASTILLA Y LEÓN

#### COMPETENCIAS SANCIONADORAS EN MATERIA SANITARIA

(B.O.C. y L. de 25 de agosto de 2014)

**DECRETO** 41/2014, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias sancionadoras en materia sanitaria.

**Artículo 1. Objeto.** Es objeto del presente decreto la desconcentración de las competencias sancionadoras en materia sanitaria en los titulares de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Dirección General competente en materia de salud pública y de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en los términos recogidos en la presente disposición.

**Artículo 2. Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.** 1. Se desconcentra en el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como muy graves en la Ley 8/2010, 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y demás normativa de aplicación, cuando la multa a imponer sea hasta 150.000 euros.

2. Se desconcentra en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como graves en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y demás normativa de aplicación, cuando la multa a imponer sea hasta 30.000 euros.

**Artículo 3. Ordenación farmacéutica y ejecución de la legislación del medicamento.** En materia de ordenación farmacéutica y ejecución de la legislación del medicamento, se desconcentra la competencia sancionadora en los titulares de los siguientes órganos administrativos de la siguiente forma:

a) Se desconcentra en el titular de la Consejería competente en materia de sanidad la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como graves y muy graves en la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de aplicación, cuando la multa esté comprendida entre 60.101,21 euros a 300.000 euros.

b) Se desconcentra en el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como graves en la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de aplicación, cuando la multa esté comprendida entre 30.001 a 60.101,20 euros.

c) Se desconcentra en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como leves, en este caso cuando la multa a imponer sea hasta 30.000 euros, en la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

**Artículo 4. Salud pública y seguridad alimentaria.** 1. Se desconcentra en el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como muy graves en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León y demás normativa de aplicación, cuando la multa a imponer sea hasta 150.000 euros.

2. Se desconcentra en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León la resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracciones tipificadas como graves en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León y demás normativa de aplicación, cuando la multa a imponer sea hasta 30.000 euros.

**Disposición adicional primera. Fin a la vía administrativa de las resoluciones del Consejero competente en sanidad.** Las resoluciones dictadas por el Consejero competente en materia de sanidad en el ejercicio de las atribuciones desconcentradas por el presente decreto ponen fin a la vía administrativa.

**Disposición adicional segunda. Atribución de la incoación de los procedimientos sancionadores.** Se atribuye al titular de la Dirección General competente en materia de salud pública la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves y a los titulares de los Servicios Territoriales competentes en materia de sanidad la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves, cuando dichos expedientes se inicien al amparo de lo previsto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

**Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.**

1. Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma en los que no se haya formulado propuesta de resolución, se registrarán por lo dispuesto en el presente decreto.

2. Lo previsto en el presente decreto no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma en los que se haya dictado propuesta de resolución.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.** Queda derogado el Decreto 184/1993, de 29 de julio, sobre desconcentración de competencias sancionadoras en materia sanitaria en el Director General de Salud Pública y Asistencia y en los Delegados Territoriales de la Junta, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en el presente decreto.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.** Se faculta al titular de la Consejería competente en sanidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente norma.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



# EXTREMADURA

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RABIA

(D.O.E. de 10 de septiembre de 2014)

**DECRETO 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de las normas para el desarrollo de la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La campaña de lucha contra la rabia abarcará el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Definiciones.** Serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de sanidad animal y en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, a efectos del presente decreto, se entenderá por: 1. Caso posible: animal que ha estado en contacto con un caso probable.

2. Caso probable: animal que haya estado en contacto con un caso confirmado o tenga sintomatología clínica compatible. Se valorarán los antecedentes de viaje a países en los que la rabia es endémica y las mordeduras por murciélago.

3. Caso sospechoso: bajo este término, se engloban los casos posibles y los probables 4. Caso confirmado: animal con confirmación por laboratorio.

5. Veterinario colaborador: Persona que pueda ejercer la profesión veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con autorización administrativa para realizar la vacunación antirrábica de animales de compañía.

6. Autoridad competente: a) Será autoridad competente para la ejecución de la campaña de lucha contra la rabia la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b) Será autoridad competente para el seguimiento y control de casos sospechosos y casos confirmados de rabia la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

## CAPÍTULO II CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA RABIA

**Artículo 4. Obligatoriedad de la vacunación antirrábica.** 1. Será obligatoria la vacunación antirrábica de los perros a partir de los 3 meses de edad, siendo voluntaria y recomendable en gatos y hurones a partir de los 3 meses de edad.

Cuando la situación sanitaria y los riesgos epidemiológicos así lo aconsejen, la autoridad competente podrá ampliar la obligatoriedad de la vacunación frente al virus de la rabia a otras especies animales.

2. Identificación electrónica: Los animales que se vacunen frente a la rabia según lo indicado en el presente decreto, deberán estar previamente identificados e inscritos de conformidad con lo establecido en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La obligación de la vacunación corresponde a la persona propietaria o poseedora.

**Artículo 5. Veterinarios colaboradores.** 1. Podrán participar en las campañas de vacunación antirrábica los veterinarios colaboradores, considerándose como tales las personas físicas y jurídicas que puedan ejercer dicha actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura con la correspondiente autorización administrativa y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

2. Para ello, los veterinarios colaboradores deberán formular solicitud según el modelo adjunto como Anexo I, en su Parte A como personas físicas, y en su Parte B como personas jurídicas, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en los lugares a que se refiere el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los veterinarios colaboradores serán autorizados una vez acreditados los requisitos necesarios para poder ejercer profesionalmente dicha actuación. A tal efecto, el Servicio de Sanidad Animal solicitará informe vinculante al Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres o de Badajoz.

3. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, dictará y notificará la resolución de autorización de veterinario colaborador en el plazo máximo de 3 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. No obstante, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, con iguales efectos que comporta la resolución expresa.

4. Previo trámite de audiencia, podrá revocarse por la Dirección General de Agricultura y Ganadería dicha autorización en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de este decreto mediante resolución motivada, que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de la autorización.

**Artículo 6. Aplicación vacunal.** 1. Quedan expresamente prohibidas las concentraciones de animales para su identificación y vacunación. No obstante, dado que pudieran aparecer problemas en la ejecución de la campaña derivadas de la lejanía, carencia o dificultad de desplazamientos en ciertas áreas o zonas geográficas respecto de los servicios veterinarios y con la finalidad de agilizar y facilitar la aplicación vacunal favoreciendo que la misma se lleve a cabo de forma homogénea y con total cobertura, excepcionalmente podrán autorizarse tales concentraciones.

2. La Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá autorizar dichas concentraciones, previa solicitud de la autoridad local del municipio correspondiente mediante el modelo del Anexo III, una vez se haya comprobado que las razones expuestas por la autoridad local justifican las mismas. Además, los lugares o centros en los que se pretenda realizar las concentraciones para proceder a la vacunación antirrábica deberán disponer, al menos, de las siguientes dependencias: a) Sala para consulta que incluirá al menos, mesa de exploración, iluminación adecuada y dotación de agua potable, b) Conexión a Internet que posibilite el acceso a la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE).

3. La aplicación vacunal se efectuará exclusivamente por aquellos veterinarios autorizados como colaboradores por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Por motivos de emergencia sanitaria, cuando la situación epidemiológica así lo aconseje ante la introducción de la enfermedad en nuestro país, la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá autorizar a los veterinarios oficiales para la realización de la vacunación antirrábica en el ejercicio de sus funciones.

4. La vacunación se realizará con vacunas inactivadas autorizadas y registradas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios en cuanto los animales alcancen los 3 meses de edad. Se seguirá el protocolo de vacunación exigido por el fabricante de la vacuna para la primovacuna y posteriormente se efectuarán revacunaciones anuales que garanticen inmunidad efectiva durante el período comprendido entre dos aplicaciones vacunales.

Una revacunación (vacuna de refuerzo) se considerará como una primovacuna si no se ha realizado durante el período de validez de una vacunación previa.

5. Los datos de la vacuna utilizada, fecha de vacunación y fecha máxima que puede transcurrir hasta la próxima aplicación y que garantice la adecuada inmunidad del animal vacunado, deberán constar en el pasaporte de animales de compañía. Una aplicación vacunal frente al virus de la rabia solamente se considerará válida si cumple las condiciones siguientes: a) la vacuna ha sido administrada en una fecha indicada en la sección correspondiente del pasaporte, b) la fecha mencionada en la letra a) no precede a la fecha de la identificación legalmente establecida y que deberá estar indicada en la sección que el pasaporte contempla a tal efecto, c) el período de validez de la vacunación ha sido también indicado por el veterinario en el pasaporte.

**Artículo 7. Documentación y justificación.** 1. Previamente a la aplicación de la dosis vacunal, será requisito indispensable que el veterinario colaborador realice el reconocimiento clínico y compruebe la inscripción efectiva del animal en el RIACE.

2. Los propietarios de los perros ya vacunados con anterioridad, previamente a la vacunación del animal, deberán presentar el pasaporte y, en su caso, la tarjeta de inscripción en el RIACE con el objeto de que el veterinario colaborador pueda comprobar la inscripción del animal en la mencionada base de datos. El veterinario colaborador efectuará, inmediatamente tras la vacunación, las actuaciones y anotaciones que a continuación se detallan: a) Reflejará en el pasaporte el tipo de vacuna utilizada y el lote empleado de la misma mediante la inclusión de la etiqueta adhesiva que cada dosis de vacuna tiene al respecto.

b) Diligenciará el pasaporte colocando el sello oficial de vacunación antirrábica suministrado por los Colegios de Veterinarios de Badajoz o de Cáceres.

c) Indicará en la sección correspondiente del pasaporte la fecha de vacunación y la fecha de validez hasta la próxima aplicación. Esta última fecha, dada la obligatoriedad de revacunación anual, no podrá exceder de 12 meses desde la fecha de aplicación de la vacuna y así deberá constar en el pasaporte.

d) Firmará de su puño y letra y sellará con su sello profesional el pasaporte en el espacio destinado a tal fin.

3. Una vez efectuadas las actuaciones y diligencias descritas anteriormente, cumplimentará la ficha clínica del animal disponible en la base de datos del RIACE en un plazo máximo de 72 horas tras la administración de la vacuna. Para ello, utilizará el código alfanumérico que figura en el sello oficial de vacunación antirrábica facilitado por el Colegio de Veterinarios correspondiente.

**Artículo 8. Sellos oficiales de vacunación antirrábica.** 1. Los sellos oficiales de vacunación antirrábica serán distribuidos por los Colegios Oficiales de Badajoz y Cáceres a los veterinarios colaboradores autorizados, para que éstos los apliquen en las actuaciones circunscritas a sus respectivas demarcaciones provinciales.

2. Cada ejemplar de sello oficial contará con un código alfanumérico único que lo identificará y será registrado en la base de datos RIACE a nombre del veterinario que lo haya adquirido.

3. El código alfanumérico que identifica cada sello oficial será la clave que permita informatizar los datos sobre la vacunación del animal en la base de datos RIACE.

4. Cada veterinario no podrá disponer de más de cien (100) sellos oficiales sin utilizar registrados a su nombre en la base de datos. Podrán adquirirse más sellos oficiales una vez utilizados los obtenidos con anterioridad.

**Artículo 9. Comunicaciones actualizadas de las vacunaciones antirrábicas.** Los Colegios Oficiales de Veterinarios de Badajoz y Cáceres, a través de los datos obtenidos de las consultas efectuadas en la base de datos RIACE, remitirán mensualmente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y a la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria la relación de animales vacunados, y en su caso un informe con las incidencias producidas.

**Artículo 10. Otras medidas de control y profilaxis.** En aquellos casos en los cuales se proceda a la vacunación de animales propiedad de personas en tránsito por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un período máximo de 72 horas tras la vacunación, el veterinario colaborador comunicará al Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz o de Cáceres la información sobre los datos del animal vacunado, del propietario y de la vacunación conforme al Anexo II (en su Parte A como personas físicas, y en su Parte B como personas jurídicas). Los Colegios Oficiales de Veterinarios trasladarán dicha información a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para su posterior remisión a las autoridades competentes en razón de la residencia habitual del animal vacunado.

**Artículo 11. Actuaciones en caso de aparición de la enfermedad.** En caso de aparición de rabia terrestre en España, se atenderá a lo dispuesto en el protocolo de actuación establecido en el Plan de Contingencia para el Control de Rabia en animales domésticos en España elaborado al efecto conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Economía y Competitividad, que recoge las actuaciones a seguir para combatir la presencia de rabia terrestre en España.

### **CAPÍTULO III COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA RABIA DE EXTREMADURA INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 12. Comisión de Lucha contra la Rabia de Extremadura.** 1. Se crea la Comisión de Lucha contra la Rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, donde tendrá su sede.

2. La Comisión de Lucha contra la Rabia tiene como finalidad prestar asesoramiento técnico y la información que le sean solicitados por la Consejería con competencias en sanidad animal sobre las materias relacionadas con la campaña de lucha contra la rabia.

3. La Comisión de Lucha contra la Rabia de Extremadura estará integrada por los siguientes miembros, sin perjuicio de que pueda requerirse, a criterio de la misma, la asistencia de otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones puedan considerarse de interés.

a) Presidente: El Director General de Agricultura y Ganadería, o persona en quien delegue.

b) Secretario: El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, o persona en quien delegue.

c) Tres vocales: 1.º El Director General de Salud Pública, o la persona nombrada por él para que le represente.

2.º El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, o el veterinario perteneciente al órgano de dirección del mismo en quien delegue.

3.º El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, o el veterinario perteneciente al órgano de dirección del mismo en quien delegue.

4. Serán funciones de La Comisión de Lucha contra la Rabia: a) El asesoramiento a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal sobre la programación y desarrollo de la campaña de lucha contra la rabia.

b) Seguimiento y valoración de la campaña de lucha contra la rabia, incluyendo la elaboración de memorias anuales sobre el grado de cumplimiento del mismo.

c) El estudio y propuesta de la instauración de actuaciones extraordinarias en función de situaciones epidemiológicas complejas.

d) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, en relación con la campaña de lucha contra la rabia.

5. La Comisión de Lucha contra la Rabia se reunirá al menos una vez al año, convocada por su Presidente. No obstante, a propuesta de éste, podrán convocarse reuniones extraordinarias cuando así lo requiera la importancia o urgencia de los temas a tratar.

6. La Comisión de Lucha contra la Rabia se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

7. La pertenencia a la Comisión de Lucha contra la Rabia no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que por razón del servicio pudieran corresponder de conformidad con lo establecido, para este tipo de indemnizaciones, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 13. Infracciones y sanciones.** 1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto en materia de sanidad animal serán sancionables de acuerdo con lo que establece la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Será competente para iniciar el procedimiento sancionador y para imponer sanciones por infracciones leves o graves, la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y para sancionar infracciones muy graves, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2. Cuando los incumplimientos se produzcan en materia de salud pública los mismos se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, siendo órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores que se instruyan al efecto: a) El titular de la Gerencia de Área de Salud para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves.

- b) El titular de la Dirección General competente en materia de salud pública del Servicio Extremeño de Salud para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves.
- c) El titular de la Consejería competente en materia de sanidad para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas muy graves.
- d) La Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno en los casos de faltas muy graves que lleven aparejado el cierre temporal de establecimientos o industrias por un plazo máximo de cinco años.

**Disposición adicional primera. Relación de veterinarios colaboradores.** Los Colegios Profesionales de Veterinarios de Badajoz y de Cáceres mantendrán informados a los ciudadanos y ciudadanas, a través de página web en Internet y de manera actualizada, sobre la relación de los veterinarios colaboradores autorizados, así como sobre los datos de localización profesional para su público conocimiento.

**Disposición adicional segunda. Exclusión de los perros pertenecientes al Ministerio de Defensa.** Lo establecido en el presente decreto no será de aplicación a los perros incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Orden DEF/600/2014, de 9 de abril, por la que se establecen las normas para el registro, identificación y control sanitario de los perros pertenecientes al Ministerio de Defensa.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.** Queda derogado el Decreto 41/1995, de 18 de abril, por el que se regula la campaña de Lucha contra la Rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**Disposiciones final primera. Desarrollo y ejecución.** Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y Consejería de Salud y Política Sociosanitaria para que adopten, en su caso, cuantas disposiciones se requieran para la aplicación y desarrollo de este decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

## ANEXO I

### PARTE A

#### SOLICITUD DE AUTORIZACION VETERINARIO COLABORADOR

El declarante, Don/ña: \_\_\_\_\_  
con NIF/Número de identificación personal \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_  
en nombre propio, bajo las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieran, manifiesto que,

poseo título de \_\_\_\_\_  
expedido por \_\_\_\_\_  
con fecha \_\_\_\_\_  
estoy establecido en<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
con domicilio profesional en \_\_\_\_\_  
perteneczo al colegio profesional/registro<sup>2</sup> \_\_\_\_\_  
con número de colegiado / inscrito n.º \_\_\_\_\_

y que cumplo los requisitos para ejercer conforme al ordenamiento jurídico, adecuada e imparcialmente las funciones establecidas en el Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo de la correspondiente documentación acreditativa y me comprometo a seguir cumpliéndolos durante todo el tiempo que ejerza dicha actividad.

Expresamente declaro que cuantos datos se consignan en esta declaración son ciertos y se encuentran plenamente vigentes.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con el mencionado Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA autorización como veterinario/a colaborador/a para realizar la vacunación antirrábica de los animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.º: \_\_\_\_\_  
NIF/Documento de identidad personal n.º \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.  
AVDA. LUIS RAMALLO, S/N - 06800 - MERIDA

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

<sup>1</sup> Estado Miembro de la Unión Europea.  
<sup>2</sup> Colegio profesional o registro preceptivo del Estado de establecimiento.  
<sup>3</sup> Nombre y apellidos consignados de puño y letra por el declarante.

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

## ANEXO I

### PARTE B

#### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS COLABORADORAS

El declarante, Don/ña: \_\_\_\_\_  
con NIF/Número de identificación personal \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_  
como representante de la sociedad:

denominada \_\_\_\_\_  
que tiene la condición de<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
inscrita en el registro<sup>2</sup> \_\_\_\_\_  
con los siguientes datos de inscripción \_\_\_\_\_  
inscrita en el colegio profesional/registro<sup>3</sup> \_\_\_\_\_  
con el n.º colegiado / inscrita \_\_\_\_\_

y cuyos datos de representación<sup>4</sup>, que se adjuntan, son \_\_\_\_\_

declaro que la sociedad que represento cumple los requisitos para ejercer conforme al ordenamiento jurídico, adecuada e imparcialmente las funciones establecidas en el Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de la correspondiente documentación acreditativa y que en su nombre me comprometo a seguir cumpliéndolos durante todo el tiempo que ejerza dicha actividad.

Expresamente declaro que cuantos datos se consignan en esta declaración son ciertos y se encuentran plenamente vigentes.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con el mencionado Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA autorización para realizar la vacunación antirrábica de los animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.º: \_\_\_\_\_  
NIF/Documento de identidad personal n.º \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.  
AVDA. LUIS RAMALLO, S/N - 06800 - MERIDA

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

<sup>1</sup> Clase de sociedad, con especificación obligatoria de si se trata de una sociedad profesional según lo establecido en la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

<sup>2</sup> Nombre del registro y lugar donde se encuentre el mismo.

<sup>3</sup> Colegio profesional o registro profesional preceptivo en el Estado del establecimiento.

<sup>4</sup> Fecha de escritura notarial, notario autorizante, número de protocolo, clase de poder—general o especial— inscripción registral o cuantos datos sean precisos para determinar la validez y eficacia del documento de otorgamiento de representación frente a terceros.

<sup>5</sup> Nombre y apellidos consignados de puño y letra por el declarante.

**ANEXO II  
PARTE A**

**VACUNACIÓN DE ANIMALES PROPIEDAD DE PERSONAS EN TRÁNSITO  
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VETERINARIO  
COLABORADOR.**

El declarante, Don/ña: \_\_\_\_\_, con  
NIF/Número de identificación personal \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_, en  
\_\_\_\_\_ en  
nombre propio, bajo las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieran, manifiesto que  
poseo título de \_\_\_\_\_  
expedido por \_\_\_\_\_  
con fecha \_\_\_\_\_  
estoy establecido en<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
con domicilio profesional en \_\_\_\_\_  
pertenezco al colegio profesional / registro<sup>2</sup> \_\_\_\_\_  
con número de colegiado / inscrito n.º \_\_\_\_\_

Comunico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura que he vacunado frente al virus de la Rabia al animal cuyos datos se relacionan a continuación:

**DATOS DEL PROPIETARIO:**

- Apellidos y Nombre:
- Dirección:
- Localidad:
- Código Postal:
- País:

**DATOS DEL ANIMAL:**

- Nombre:
- Especie:
- Raza:
- Sexo:
- Fecha de Nacimiento:
- Capa:
- N.º de microchip:

**DATOS DE LA VACUNACIÓN:**

- Fabricante y nombre de la vacuna:
- N.º de lote
- Fecha de Vacunación:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.  
AVDA. LUIS RAMALLO, S/N - 06800 - MERIDA**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

<sup>1</sup> Estado Miembro de la Unión Europea.  
<sup>2</sup> Colegio profesional o registro preceptivo del Estado de establecimiento.  
<sup>3</sup> Nombre y apellidos consignados de puño y letra por el declarante.

**ANEXO II  
PARTE B**

**VACUNACIÓN DE ANIMALES PROPIEDAD DE PERSONAS EN TRÁNSITO  
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. PERSONAS  
JURÍDICAS COLABORADORAS**

El declarante, Don/ña: \_\_\_\_\_, con  
NIF/Número de identificación personal \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_, como  
representante de la sociedad:  
denominada \_\_\_\_\_  
que tiene la condición de<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
inscrita en el registro<sup>2</sup> \_\_\_\_\_  
con los siguientes datos de inscripción \_\_\_\_\_  
inscrita en el colegio profesional/registro<sup>3</sup> \_\_\_\_\_  
con el n.º colegiada/inscrita \_\_\_\_\_

Comunico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ha vacunado frente al virus de la Rabia al animal cuyos datos se relacionan a continuación:

**DATOS DEL PROPIETARIO:**

- Apellidos y Nombre:
- Dirección:
- Localidad:
- Código Postal:
- País:

**DATOS DEL ANIMAL:**

- Nombre:
- Especie:
- Raza:
- Sexo:
- Fecha de Nacimiento:
- Capa:
- N.º de microchip:

**DATOS DE LA VACUNACIÓN:**

- Fabricante y nombre de la vacuna:
- N.º de lote
- Fecha de Vacunación:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.  
AVDA. LUIS RAMALLO, S/N - 06800 - MERIDA**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

<sup>1</sup> Clase de sociedad, con especificación obligatoria de si se trata de una sociedad profesional según lo establecido en la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.  
<sup>2</sup> Nombre del registro y lugar donde se encuentre el mismo.  
<sup>3</sup> Colegio profesional o registro profesional preceptivo en el Estado del establecimiento.  
<sup>4</sup> Nombre y apellidos consignados de puño y letra por el declarante.

**ANEXO III**

**SOLICITUD PARA REALIZAR CONCENTRACIONES PARA LA  
VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.**

D./Dña: \_\_\_\_\_, en  
calidad de Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_,  
de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre  
vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las razones que se relacionan a  
continuación,

**SOLICITA**

Autorización para realizar la concentración de animales de compañía para proceder a la vacunación antirrábica de los mismos, considerando que este Ayuntamiento dispone de las dependencias requeridas en el citado decreto para el ejercicio de tal actividad.

Razones por las cuales se solicita autorización para realizar la concentración:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.  
AVDA. LUIS RAMALLO, S/N - 06800 - MERIDA**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



**CORRECCIÓN de errores del Decreto 34/2014, de 22 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

**Artículo Único. Modificación del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.** Uno. Se modifica el artículo 2 del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando con la siguiente redacción:

**N. de R.: destacamos:**

Dos. Se modifica el Artículo 3 del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 3. *Dirección General de Agricultura y Ganadería* Integran la Dirección General de Agricultura y Ganadería las siguientes unidades administrativas:

- 1.1.1. Sección de gestión administrativa
2. Servicio de Gestión de Mercados.
  - 2.1. Sección de Ayudas Directas de la PAC.
  - 2.2. Sección de Regulación e Intervención de Mercados
  - 2.3. Sección de Ayudas Agroambientales.
3. Servicio de Ganadería.
  - 3.1. Sección de Sanidad Animal.
  - 3.2. Sección de Identificación y Bienestar Animal.
4. Servicio de Viñedo.
  - 4.1. Sección de Registro de Viñedo.
  - 4.2. Sección de Programas de Ayuda.
  - 4.3. Sección de Sistemas de Información Geográfica.
5. Servicio de Calidad Agroalimentaria
  - 5.1. Sección de Sistemas de Calidad y Promoción Agroalimentaria
  - 5.2. Sección de Agricultura Ecológica y Producción Integrada.
  - 5.3. Sección de Control de Calidad Alimentaria."

Tres. Se modifica el artículo 4 del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que queda con la siguiente redacción.

"Artículo 4. *Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural.* Integran la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, las siguientes unidades administrativas:

- 1.1.1. Sección de gestión administrativa.
2. Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural.
  - 2.1. Sección de Ayudas a las Explotaciones Agrarias.
  - 2.2. Sección de Seguimiento de Programas de Desarrollo Rural.
  - 2.3. Sección de Ayudas a la formación y el asesoramiento agrario.
3. Servicio de Infraestructuras Agrarias.
  - 3.1. Sección de Regadíos.
  - 3.2. Sección de Obras y Proyectos.
  - 3.3. Sección de Concentración Parcelaria.
4. Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agroalimentario.
  - 4.1.1. Sección de Viticultura y Enología.
  - 4.2. Área de investigación, transferencia tecnológica y sanidad vegetal.
    - 4.2.1. Sección de Experimentación Agraria.
    - 4.2.2. Sección de Gestión de Medios Agrarios.
    - 4.2.3. Sección de la Estación Enológica de Haro.
5. Servicio de Laboratorio Agroalimentario.
  - 5.1. Unidad de Calidad, con rango de Sección.
  - 5.2. Unidad Química, con rango de Sección.
  - 5.3. Unidad Biológica, con rango de Sección."

Cuatro. Se modifica la redacción del Artículo 7.2.3 del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exclusivamente en sus apartados c) y d), que quedan con la siguiente redacción:

"c) El desarrollo y seguimiento de las políticas comunitarias procedentes de las Organizaciones comunes de mercado, cuya ejecución no se haya atribuida a otro órgano.

d) La gestión de las ayudas económicas en materia de rentas agrarias y de las ayudas incluidas en la solicitud única (excluidas, en su caso, las medidas de forestación)."

Cinco. Se modifica la redacción del artículo 7.2.4. del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, añadiendo los apartados m) y n) con la siguiente redacción:

- "m) La gestión de ayudas de desarrollo rural que no corresponda a otros órganos de la Comunidad Autónoma por razón de la materia
- n) La gestión de las ayudas a las Organizaciones de Producciones de Frutas y Hortalizas y de la línea de inversiones de la OCM del vino."

**Disposición transitoria primera. Titularidad de los puestos.** Los titulares de los órganos y puestos de trabajo cuya denominación o funciones no sufran alteración sustancial en virtud de lo establecido en el presente Decreto, se considerarán a todos los efectos como titulares de los nuevos órganos y puestos.

Las unidades orgánicas de nueva creación no podrán proveerse en tanto no se modifique la actual Relación de Puestos de Trabajo.

**Disposición transitoria segunda. Estructura presupuestaria y operativa contable.** Los créditos presupuestarios que afecten al ámbito funcional de la Sección de Ayudas Agroambientales se ajustarán a la nueva estructura orgánica de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de 21 de julio de 2011 (BOR de 22 de julio de 2011)

Las operaciones contables que afecten al ámbito funcional de la Sección de Ayudas Agroambientales que a la fecha de publicación del presente Decreto presenten retenciones de créditos y saldos de autorización, disposición y obligación continuarán gestionándose con idéntica aplicación presupuestaria, sin perjuicio de que su autorización corresponda a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

**Disposición derogatoria única. Normativa afectada.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Disposición final primera. Habilitaciones posteriores.** Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública y de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, y a realizar las modificaciones de crédito necesarias que requiera la aplicación de este Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

---

## ALIMENTOS DE LA RIOJA CALIDAD GARANTIZADA: REGLAMENTO

*(B.O.R. de 3 de septiembre de 2014)*

**DECRETO 38/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de uso de la Marca de Garantía agroalimentaria "Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada"**

### III. UNION EUROPEA



#### **INTERVENCIÓN PÚBLICA DE MANTEQUILLA Y LECHE DESNATADA EN POLVO: MEDIDAS EXCEPCIONALES**

*(D.O.U.E. de 5 de septiembre de 2014)*

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 949/2014 DE LA COMISIÓN de 4 de septiembre de 2014 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal en el sector de la leche y los productos lácteos en forma de ampliación del período de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2014**

**Artículo 1** No obstante lo dispuesto en el artículo 12, letra d), del Reglamento (UE) no 1308/2013, el período de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2014 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

# SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

## IMPORTACIÓN DE PIENSOS Y ALIMENTOS: AFLATOXINAS

(D.O.U.E. de 14 de agosto de 2014)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 884/2014 DE LA COMISIÓN de 13 de agosto de 2014 por el que se imponen condiciones especiales a la importación desde determinados terceros países de piensos y alimentos que pueden estar contaminados por aflatoxinas y se deroga el Reglamento (CE) N° 1152/2009**

**Artículo 1 Ámbito de aplicación** 1. Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo, el presente Reglamento será de aplicación a la importación de los siguientes piensos y alimentos designados por los códigos NC y las clasificaciones TARIC que se indican en el anexo I:

- a) nueces del Brasil con cáscara y mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan nueces del Brasil con cáscara (alimento) originarias o procedentes de Brasil;
- b) cacahuets (maníes) con cáscara y sin cáscara, manteca de cacahuets, cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo (pienso y alimento) originarios o procedentes de China;
- c) cacahuets (maníes) con cáscara y sin cáscara, manteca de cacahuets, cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo (pienso y alimento) originarios o procedentes de Egipto;
- d) pistachos con cáscara y sin cáscara, pistachos preparados o conservados de otro modo (alimento) originarios o procedentes de Irán;
- e) los siguientes alimentos originarios o procedentes de Turquía: i) higos secos, ii) avellanas (*Corylus* sp.) con cáscara y sin cáscara, iii) pistachos con cáscara y sin cáscara, iv) mezclas de frutos de cáscara o frutos secos que contengan higos, avellanas o pistachos, v) pasta de higos, pasta de pistachos y pasta de avellanas, vi) avellanas, higos y pistachos, preparados o preservados, incluidas las mezclas, vii) harina, sémola y polvo de avellanas y pistachos, viii) avellanas cortadas, laminadas y troceadas, ix) aceite de avellana;
- f) cacahuets (maníes) con cáscara y sin cáscara, manteca de cacahuets, cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo (pienso y alimento) originarios o procedentes de Ghana;
- g) cacahuets (maníes) con cáscara y sin cáscara, manteca de cacahuets, cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo (pienso y alimento) originarios o procedentes de la India;
- h) semillas de sandía y productos derivados (alimento) originarios o procedentes de Nigeria.

2. El presente Reglamento también se aplicará a los piensos y alimentos transformados a partir de los piensos y alimentos a que hace referencia el apartado 1 y a los piensos compuestos y alimentos que los contengan en una proporción superior al 20 %.

3. El presente Reglamento no se aplicará a las partidas de piensos o alimentos mencionados en los apartados 1 y 2 destinadas a un particular para consumo y uso exclusivamente personal. En caso de duda, la carga de la prueba recae en el destinatario de la partida.

**Artículo 2 Definiciones** A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones establecidas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) N° 178/2002 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, se entenderá por:

- a) "punto designado de importación (PDI)": todo punto designado por la autoridad competente por el que podrán importarse en la Unión los piensos o alimentos contemplados en el artículo 1;
  - b) "punto de entrada designado (PED)": el punto de entrada establecido en el artículo 3, letra b), del Reglamento (CE) N° 669/2009.
- A efectos del presente Reglamento, una "partida" corresponde a un "lote" en el sentido de los Reglamentos (CE) N° 401/2006 y (CE) N° 152/2009.

**Artículo 3 Importación en la Unión** Las partidas de piensos y alimentos a que hace referencia el artículo 1, apartados 1 y 2 (los "piensos y alimentos") solo podrán importarse en la Unión de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 4 Resultados del muestreo y del análisis** 1. Las partidas de piensos y alimentos irán acompañadas de los resultados del muestreo y del análisis efectuados por las autoridades competentes del país de origen (o de envío, si es distinto) de la partida, que permitan determinar el cumplimiento de la legislación de la Unión en cuanto a los niveles máximos de aflatoxinas.

2. El muestreo y el análisis mencionados en el apartado 1 se efectuarán de conformidad con el Reglamento (CE) N° 152/2009 -aflatoxinas en piensos- y con el Reglamento (CE) N° 401/2006 -aflatoxinas en alimentos-.

**Artículo 5 Certificado sanitario** 1. Las partidas también irán acompañadas de un certificado sanitario según el modelo del anexo II.

2. El certificado sanitario será cumplimentado, firmado y verificado por un representante autorizado de la autoridad competente del país de origen (o de envío, si es distinto) de la partida.

La autoridad competente del país de origen es:

- a) el Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA), para los alimentos procedentes de Brasil;
- b) la Administración de la inspección de entradas y salidas y cuarentena de la República Popular China, para los alimentos procedentes de China;
- c) el Ministerio egipcio de Agricultura, para los piensos y alimentos procedentes de Egipto;
- d) el Ministerio iraní de Sanidad, para los alimentos procedentes de Irán;
- e) la Dirección General de Protección y Control del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de la República de Turquía, para los alimentos procedentes de Turquía;
- f) la Autoridad de normalización de Ghana, para los piensos y alimentos procedentes de Ghana;

g)el Consejo de inspección a la exportación del Ministerio de Comercio e Industria de la India, para los piensos y alimentos procedentes de la India;

h)la Agencia nacional de administración y control de medicamentos y alimentos (NAFDAC), para los alimentos procedentes de Nigeria.

3. El certificado sanitario se redactará en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro en el que se halle el punto de entrada designado. No obstante, los Estados miembros podrán aceptar certificados sanitarios redactados en otra lengua oficial de la Unión.

4. El certificado sanitario solo será válido durante cuatro meses desde la fecha de expedición.

**Artículo 6 Identificación** Cada partida de piensos y alimentos llevará un código de identificación que corresponda con el que figure en los resultados del muestreo y el análisis mencionados en el artículo 4 y con el del certificado sanitario al que hace referencia el artículo 5. Cada bolsa u otra forma de envase de la partida irán identificadas por dicho código.

**Artículo 7 Notificación previa de las partidas** 1. Los explotadores de empresas alimentarias y de piensos o sus representantes notificarán previamente a las autoridades competentes la fecha y la hora en que esperan la llegada al PED de las partidas y su naturaleza.

2. A tal fin, cumplimentarán la parte I del documento común de entrada (DCE) mencionado en el artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) N° 669/2009, y lo enviarán a la autoridad competente del PED al menos un día laborable antes de la llegada de la partida.

3. Para cumplimentar el DCE en aplicación del presente Reglamento, los explotadores de empresas alimentarias tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en el anexo III.

4. Cuando el PDI sea distinto del PED, los explotadores de empresas alimentarias y de piensos informarán a la autoridad competente del PDI al menos un día laborable antes de la llegada de la partida. A tal efecto, enviarán una copia del DCE cumplimentado en cuanto al control documental por parte de la autoridad competente del PED.

5. El certificado sanitario se redactará en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro en el que se halle el PED. No obstante, los Estados miembros podrán aceptar certificados sanitarios redactados en otra lengua oficial de la Unión.

**Artículo 8 Puntos designados de importación (PDI)** Las autoridades competentes de cada Estado miembro velarán por que los PDI cumplan los siguientes requisitos:

a)contar con personal formado para efectuar los controles oficiales de las partidas de piensos y alimentos;

b)disponer de instrucciones detalladas para la toma de muestras y su envío al laboratorio, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) N° 152/2009, para los piensos, y en el anexo I del Reglamento (CE) N° 401/2006, para los alimentos;

c)poder proceder a la descarga y el muestreo en un lugar resguardado del punto designado de importación, que haga posible el tránsito de los piensos y alimentos bajo control oficial de la autoridad competente desde el PDI cuando, previo acuerdo de la autoridad competente, haya que transportar la partida a un lugar cercano para proceder al muestreo;

d)disponer de salas de almacenamiento y depósitos para conservar en buenas condiciones las partidas de alimentos, a la espera de los resultados de los análisis;

e)contar con equipos de descarga y con equipos apropiados de muestreo;

f)disponer de un laboratorio oficial acreditado para el análisis de aflatoxinas, situado en un lugar al que puedan transportarse las muestras con rapidez y que pueda realizar el análisis en el plazo debido.

Los Estados miembros mantendrán y publicarán una lista actualizada de los PDI y la comunicarán a la Comisión.

La Comisión mostrará los enlaces nacionales a esas listas en el sitio web de la Comisión, a efectos informativos.

Los explotadores de empresas alimentarias y de piensos se ocuparán de la descarga de la partida de piensos y alimentos que sea necesaria para proceder a un muestreo representativo.

En caso de transporte especial o de envases específicos, el explotador pondrá a disposición del inspector oficial el equipo de muestreo apropiado, en la medida en que no pueda procederse a un muestreo representativo con el equipo de muestreo usual.

**Artículo 9 Controles oficiales** 1. Todos los controles oficiales anteriores a la cumplimentación del DCE se llevarán a cabo en un plazo de quince días a partir del momento en el que la partida se ofrece para su importación y está disponible para muestreo en el PDI.

2. Las partidas de piensos y alimentos solo pueden entrar en la Unión a través de los PED. La autoridad competente del PED realizará controles documentales de cada partida de piensos y alimentos que vaya a importarse en la Unión, para cerciorarse de la conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5.

A efectos del presente Reglamento, pueden designarse puntos de entrada únicamente autorizados a llevar a cabo los controles documentales. En tal caso, dichos PED no han de cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 4 del Reglamento (CE) N° 669/2009.

3. Cuando una partida de piensos y alimentos no vaya acompañada de los resultados del muestreo y el análisis y del certificado sanitario, o cuando estos no cumplan las disposiciones del Reglamento, no podrá importarse en la Unión, sino que deberá ser reexpedida al país de origen o destruida.

4. La autoridad competente del PED autorizará el transporte de la partida a un PDI una vez que pase los controles mencionados en el apartado 2. Durante este transporte, la partida irá acompañada del certificado original, de los resultados del muestreo y análisis mencionados en el artículo 4 y del DCE. La autoridad competente del PED informará inmediatamente a la autoridad competente del PDI del envío de la partida; los explotadores de empresas alimentarias y de piensos informarán a la autoridad competente del PDI al menos un día laborable antes de la llegada de la partida. Si los explotadores de empresas alimentarias y de piensos deciden cambiar de PDI una vez que la partida ha salido del PED, los documentos tienen que presentarse de nuevo a la autoridad competente del PED para que dé su conformidad y modifique el DCE; esta autoridad, a su vez, notifica estos cambios a los correspondientes PDI.

5. La autoridad competente del DPI efectuará un control de identidad y un control físico, tomando una muestra para el análisis de la aflatoxina B1 en piensos o de aflatoxina B1 y contaminación total de los alimentos por aflatoxinas en determinadas partidas, con la frecuencia prevista en el anexo I del presente Reglamento, antes de su aceptación para el despacho a libre práctica en la Unión. El muestreo de los piensos se efectúa de conformidad con el anexo I del Reglamento (CE) N° 152/2009; el de los alimentos, de conformidad con el anexo I del Reglamento (CE) N° 401/2006.

6. Una vez finalizados los controles, las autoridades competentes efectuarán las siguientes diligencias al respecto:

a)complimentarán los apartados correspondientes de la parte II del DCE;

b)adjuntarán los resultados del muestreo y el análisis;

c)proporcionarán el número de referencia del DCE y lo indicarán en el mismo;

d)sellarán y firmarán el original del DCE;

e)harán y guardarán una copia del DCE firmado y sellado.

Para cumplimentar el DCE en aplicación del presente Reglamento, las autoridades competentes tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en el anexo III.

7. La partida, en su transporte hasta que se despache a libre práctica, irá acompañada del original del certificado sanitario a que se refiere el artículo 5, de los resultados del muestreo y el análisis mencionados en el artículo 4 y del DCE.

**Artículo 10 Fraccionamiento de una partida** 1. Las partidas no se fraccionarán hasta que se hayan realizado todos los controles oficiales y la autoridad competente haya cumplimentado el DCE de conformidad con el artículo 9.

2. En caso de que una remesa se fraccione posteriormente, cada una de sus partes irá acompañada de una copia compulsada del DCE durante su transporte hasta su despacho a libre práctica.

**Artículo 11 Despacho a libre práctica** El despacho a libre práctica de las partidas estará sujeto a que los explotadores de empresas alimentarias y de piensos o sus representantes presenten a las autoridades aduaneras (en papel o en formato electrónico) un DCE debidamente cumplimentado por la autoridad competente tras haber realizado todos los controles oficiales. Las autoridades aduaneras solo autorizarán el despacho a libre práctica de las partidas si en la casilla II.14 figura la decisión favorable de la autoridad competente y su firma en la casilla II.21 del DCE.

**Artículo 12 Incumplimiento** Si los controles oficiales ponen de manifiesto un incumplimiento de la normativa pertinente de la Unión, la autoridad competente cumplimentará la parte III del DCE y se actuará conforme a lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento (CE) N° 882/2004.

**Artículo 13 Informes** Cada tres meses, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe de todos los resultados analíticos de los controles oficiales realizados en las partidas de piensos y alimentos a tenor del presente Reglamento. Dicho informe se entregará el mes siguiente a cada trimestre.

En él constará la siguiente información:

- el número de partidas importadas,
- el número de partidas sometidas a muestreo para análisis,
- los resultados de los controles indicados en el artículo 9, apartado 5.

**Artículo 14 Costes** Todos los costes resultantes de los controles oficiales (muestreo, análisis, almacenamiento y cualquier medida adoptada a raíz de un incumplimiento) correrán a cargo de los explotadores de empresas alimentarias y de piensos.

**Artículo 15 Derogación** Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1152/2009.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se interpretarán de acuerdo con el cuadro de correspondencias del anexo IV.

**Artículo 16 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Piensos y alimentos sometidos a las medidas previstas en el presente Reglamento:

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen o de envío	Frecuencia (%) de los controles físicos y de identidad a la importación
— Nueces del Brasil con cáscara	— 0801 21 00		Brasil (BR)	Aleatoria
— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan nueces del Brasil con cáscara.	— ex 0813 50			
<b>(Alimento)</b>				
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		China (CN)	20
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00			
— Mantequilla de cacahuets	— 2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; — 2008 11 96; — 2008 11 98			
<b>(Pienso y alimento)</b>				
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Egipto (EG)	20
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00			
— Mantequilla de cacahuets	— 2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; — 2008 11 96; — 2008 11 98			
<b>(Pienso y alimento)</b>				
— Pistachos con cáscara	— 0802 51 00		Irán (IR)	50
— Pistachos sin cáscara	— 0802 52 00			
— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	— ex 0813 50			
— Mantequilla de pistachos	— ex 2007 10 — 2007 99			
— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	— 2008 19 13; — 2008 19 93 — ex 2008 97			
— Harina, sémola y polvo de pistachos	— ex 1106 30 90			
<b>(Alimento)</b>				

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen o de envío	Frecuencia (%) de los controles físicos y de identidad a la importación
— Higos secos	— 0804 20 90		Turquía (TR)	20
— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan higos	— ex 0813 50			
— Pasta de higos	— ex 2007 10 — 2007 99			
— Higos preparados o conservados, incluidas las mezclas	— ex 2008 99 — ex 2008 97			
<b>(Alimento)</b>				
— Avellanas ( <i>Corylus</i> sp.) con cáscara	— 0802 21 00		Turquía (TR)	Aleatoria
— Avellanas ( <i>Corylus</i> sp.) sin cáscara	— 0802 22 00			
— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	— ex 0813 50			
— Pasta de avellanas	— ex 2007 10 — 2007 99			
— Avellanas preparadas o conservadas, incluidas las mezclas	— ex 2008 19 — ex 2008 97			
— Harina, sémola y polvo de avellanas	— ex 1106 30 90			
— Avellanas cortadas, laminadas y troceadas	— ex 0802 22 00; — 2008 19			
— Aceite de avellanas	— ex 1515 90 99			
<b>(Alimento)</b>				
— Pistachos con cáscara	— 0802 51 00		Turquía (TR)	50
— Pistachos sin cáscara	— 0802 52 00			
— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	— ex 0813 50			
— Mantequilla de pistachos	— ex 2007 10 — 2007 99			
— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	— 2008 19 13; — 2008 19 93 — ex 2008 97			
— Harina, sémola y polvo de pistachos	— ex 1106 30 90			
<b>(Alimento)</b>				

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (%)	Subdivisión TARIC	País de origen o de envío	Frecuencia (%) de los controles físicos y de identidad a la importación
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Ghana (GH)	50
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00			
— Mantequilla de cacahuets	— 2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
<i>(Pienso y alimento)</i>				
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		India (IN)	20
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00			
— Mantequilla de cacahuets	— 2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
<i>(Pienso y alimento)</i>				
Semillas de sandía (egusi, <i>Citrullus lanatus</i> ) y productos derivados	ex 1207 70 00; ex 1106 30 90; ex 2008 99 99;	10 30 50	Nigeria (NG)	50
<i>(Alimento)</i>				

## Certificado sanitario para la importación en la Unión Europea de

..... (\*)

Código de la partida ..... N° del certificado .....

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 884/2014 de la Comisión, por el que se imponen condiciones específicas que rigen la importación de determinados piensos y alimentos procedentes de algunos terceros países debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas y se deroga el Reglamento (CE) n° 1152/2009 .....

..... (autoridad competente mencionada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento)

CERTIFICA que ..... (indíquese los alimentos y piensos contemplados en el artículo 1 del Reglamento)

de esta partida formada por: .....

..... (descripción de la partida, producto, número y tipo de envases, peso bruto o neto)

embarcados en ..... (lugar de embarque)

por ..... (identificación del transportista)

con destino a ..... (lugar y país de destino)

procedentes del establecimiento .....

..... (nombre y dirección del establecimiento)

se han producido, clasificado, manipulado, procesado, envasado y transportado conforme a buenas prácticas de higiene.

De esta partida se tomaron muestras de conformidad con la normativa siguiente de la Unión

Reglamento (CE) n° 152/2009 de la Comisión

Reglamento (CE) n° 401/2006 de la Comisión

el ..... (fecha), que fueron sometidos a un análisis de laboratorio el ..... (fecha) en .....

(nombre del laboratorio), a fin de determinar el nivel de aflatoxina B1 en los piensos y el nivel de aflatoxinas B1 y totales en los alimentos. Se adjuntan los detalles del muestreo, los métodos de análisis utilizados y todos los resultados.

El presente certificado es válido hasta el .....

Hecho en ..... el .....

Sello y firma del representante autorizado de la autoridad competente contemplada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento

(\*) Producto y país de origen.

## ANEXO III

### Notas de orientación para el Documento Común de Entrada (DCE) en aplicación del presente Reglamento respecto de piensos y alimentos importados de determinados terceros países debido a la contaminación de dichos productos por aflatoxinas

Generalidades Para la utilización del DCE en aplicación del presente Reglamento, cuando aparezcan las siglas "PED", deben interpretarse como "punto de entrada designado" o "punto designado de importación", según indiquen las notas específicas de cada casilla. La indicación "punto de control" debe interpretarse como "punto designado de importación". Cumplimentese el documento en mayúsculas. Las notas se refieren al número de casilla correspondiente.

#### Parte I El explotador de empresa alimentaria y de piensos o su representante completará esta sección, excepto indicación en contrario

Casilla I.1. Expedidor: nombre y dirección completa de la persona física o jurídica (explotador de empresa alimentaria o de piensos) que envía la partida. Se recomienda indicar los números de teléfono y fax o el correo electrónico.

Casilla I.2. Las autoridades del PDI, definido en el artículo 2, rellenarán los tres campos de esta casilla. Asígnese un número de referencia del DCE en la primera casilla. El número de referencia del DCE puede ser cumplimentado por las autoridades del PED. Indíquese el nombre del PDI y su número en la segunda y tercera casillas, respectivamente.

Casilla I.3. Destinatario: nombre y dirección completa de la persona física o jurídica (explotador de empresa alimentaria o de piensos) a la que va destinada la partida. Se recomienda indicar los números de teléfono y fax o el correo electrónico.

Casilla I.4. Persona responsable de la partida (también agente, declarante o explotador de empresa alimentaria): indíquese el nombre y dirección completa de la persona encargada de la partida en el momento de su presentación en el PED y que hace las declaraciones necesarias a las autoridades competentes en nombre del importador. Se recomienda indicar los números de teléfono y fax o el correo electrónico.

Casilla I.5. País de origen: indíquese el país del que es originaria la mercancía o en el que es cultivada, cosechada o producida.

Casilla I.6. País de expedición: indíquese el país donde la partida se cargó en el medio de transporte final para su envío a la Unión.

Casilla I.7. Importador: indíquese el nombre y la dirección completa. Se recomienda indicar los números de teléfono y fax o el correo electrónico.

Casilla I.8. Lugar de destino: indíquese la dirección de entrega en la Unión. Se recomienda indicar los números de teléfono y fax o el correo electrónico.

Casilla I.9. Llegada al PED (fecha estimada): indíquese la fecha estimada en la que se espera que la partida llegue al PED.

Casilla I.10. Documentos: indíquese la fecha de expedición y el número de documentos oficiales que acompañan a la partida, según corresponda.

Casilla I.11. Medio de transporte: márchese la casilla para indicar el medio de transporte de llegada. Identificación: indíquese la información completa sobre el medio de transporte. Si se trata de una aeronave, indíquese el número de vuelo. Si se trata de buques, indíquese el nombre del barco. Si se trata de vehículos de transporte por carretera: indíquese la matrícula del vehículo y, si procede, la del remolque. Si se trata de transporte ferroviario: indíquese la identidad del tren y el número de vagón. Referencias documentales: número de la carta de porte aéreo, número del conocimiento marítimo o número comercial de transporte ferroviario o por carretera.

Casilla I.12. Descripción de la mercancía: facilítese una descripción detallada de la mercancía utilizando la terminología recogida en el artículo 1.

Casilla I.13. Código de la mercancía: utilícese el código de identificación de la mercancía indicado en el anexo I (incluida la subdivisión TARIC, si procede).

Casilla I.14. Peso bruto: especifíquese el peso total en kilogramos o toneladas. Se define como la masa agregada de los productos y de los envases inmediatos y todo su embalaje, excluidos los contenedores de transporte y otros equipos de transporte. Peso neto: especifíquese el peso del producto en sí, en kilogramos o toneladas, excluido el embalaje. Se define como la masa de los productos sin recipientes inmediatos ni embalaje alguno.

Casilla I.15. Número de embalajes: especifíquese el número de bultos que componen la partida.

Casilla I.16. Temperatura: márchese el tipo de temperatura apropiado para el transporte o almacenamiento.

Casilla I.17. Tipo de embalaje: señálese el tipo de embalaje de los productos.

Casilla I.18. Mercancía destinada a: márchese la casilla correspondiente dependiendo de si la mercancía está destinada al consumo humano sin someterse a un proceso previo de selección u otro tratamiento físico (en ese caso, señale "consumo humano"), está destinada al consumo humano después de dicho tratamiento (en ese caso, marque "transformación adicional") o va a utilizarse como "pienso" (en ese caso, señale "pienso").

Casilla I.19. Número de precinto y número del contenedor: indíquense todos los números de identificación de los precintos y los contenedores cuando proceda.

Casilla I.20. Transporte a un punto de control: si la partida está destinada a la importación (véase la casilla I.22) y el explotador opta por que el control físico y de identidad se realicen en un PDI específico, señálese la casilla e identifíquese el PDI.

Casilla I.21. No procede.

Casilla I.22. En caso de importación: márchese la casilla en caso de que la partida esté destinada a la importación.

Casilla I.23. No procede. Casilla I.24. Medio de transporte al punto de control: márchese el medio de transporte utilizado para la transferencia al PDI.

## Parte II La autoridad competente cumplimentará esta sección

Generalidades La casilla II.1 ha de ser cumplimentada por la autoridad competente del PDI. Las casillas II.2 a II.9 (excepto la II.4) han de ser cumplimentadas por los servicios de aduanas o las autoridades responsables del control documental. Las casillas II.10 a II.21 han de ser cumplimentadas por las autoridades competentes del PDI.

Casilla II.1. No de referencia del DCE: utilícese el mismo número de referencia de DCE que en la casilla I.2.

Casilla II.2. Referencia del documento aduanero: para uso de los servicios de aduanas, en su caso.

Casilla II.3. Control documental: se cumplimentará para todas las remesas.

Casilla II.4. Partidas seleccionadas para controles físicos: no aplicable en el marco del presente Reglamento.

Casilla II.5. APTA para la transferencia: en caso de que la remesa sea apta para la transferencia a un PDI tras un control documental satisfactorio, la autoridad competente del PED señalará la casilla e indicará a qué PDI se transportará la remesa para su posible control físico (según la información consignada en la casilla I.20). Transporte posterior: no aplicable en el marco del presente Reglamento.

Casilla II.6. NO APTA: en caso de que la remesa no sea apta para la transferencia a un PDI tras un control documental con resultados insatisfactorios, la autoridad competente del PED señalará la casilla e indicará claramente la actuación que haya que seguir en caso de que se rechace la remesa. En la casilla II.7 se consignará la dirección del establecimiento de destino en caso de "Reexpedición", "Destrucción", "Transformación" o "Utilización para otros fines".

Casilla II.7. Información sobre los destinos inspeccionados (II.6): indíquense, según corresponda, el número de autorización y la dirección (o nombre del buque y puerto) para todos los destinos donde se exija un control suplementario de la remesa, por ejemplo en el caso de la casilla II.6, "Reexpedición", "Destrucción", "Transformación" o "Utilización para otros fines".

Casilla II.8. Identificación completa del PED y sello oficial: indíquese aquí la identificación completa del PED y estámpese el sello oficial de la autoridad competente de ese punto.

Casilla II.9. Inspector oficial: firma del funcionario responsable de la autoridad competente en el PED.

Casilla II.10. No procede.

Casilla II.11. Control de identidad: señálense las casillas para indicar si los controles de identidad se han llevado a cabo y con qué resultados.

Casilla II.12. Control físico: indíquense los resultados de los controles físicos que se hayan llevado a cabo.

Casilla II.13. Pruebas de laboratorio: señálese la casilla para indicar si se ha seleccionado la partida para muestreo y análisis. Pruebas realizadas: indíquese para la detección de qué sustancias (aflatoxina B1 o total) y por qué método analítico. Resultados: indíquense los resultados del análisis de laboratorio y señálese la casilla adecuada.

Casilla II.14. APTA para el despacho a libre práctica: señálese la casilla si la partida va a despacharse a libre práctica en la Unión. Márquese una de las casillas ("Consumo humano", "Proceso adicional", "Piensos" u "Otros") para indicar su utilización posterior.

Casilla II.15. No procede.

Casilla II.16. NO APTA: márchese la casilla en caso de que se rechace la remesa debido al resultado insatisfactorio de los controles de identidad o físicos. Indíquese claramente la actuación a seguir en tal caso marcando una de las casillas ("Reexpedición", "Destrucción", "Transformación" o "Utilización para otros fines"). En la casilla II.18 ha de consignarse la dirección del establecimiento de destino.

Casilla II.17. Motivos del rechazo: márchese la casilla apropiada. Utilícese según corresponda para añadir información pertinente.

Casilla II.18. Información sobre los destinos inspeccionados (II.16): indíquense, según corresponda, el número de autorización y la dirección (o nombre del buque y puerto) para todos los destinos donde se exija un control suplementario de la partida según la información indicada en la casilla II.16.

Casilla II.19. Partida reprecintada: utilícese esta casilla cuando el precinto original de una partida se destruya al abrir el contenedor. Se debe llevar una lista consolidada de todos los precintos que se han utilizado a tal fin.

Casilla II.20. Identificación completa del PED o punto de control y sello oficial: indíquese aquí la identificación completa del PDI y estámpese el sello oficial de la autoridad competente del PDI.

Casilla II.21. Inspector oficial: escríbase el nombre (en mayúsculas), la fecha de expedición y la firma del funcionario responsable de la autoridad competente en el PDI.

## Parte III La autoridad competente cumplimentará esta sección

Casilla III.1. Información sobre la reexpedición: la autoridad competente del PED o del PDI indicará el medio de transporte utilizado, su identificación, el país de destino y la fecha de reexpedición, en cuanto se disponga de esta información.

Casilla III.2. Acciones de seguimiento: indíquese la autoridad local competente responsable, según corresponda, de la supervisión en caso de "Destrucción", "Transformación" o "Utilización para otros fines" de la partida. Dicha autoridad informará en esta casilla acerca del resultado de la llegada de la partida y de la correspondencia de la misma.

Casilla III.3. Inspector oficial: firma del funcionario responsable de la autoridad competente en el PED en caso de "Reexpedición". Firma del funcionario responsable de la autoridad local competente en caso de "Destrucción", "Transformación" o "Utilización para otros fines".

## ANEXO IV Cuadro de correspondencias a que se refiere el artículo 15

<i>Reglamento (CE) n° 1152/2009</i>	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 1	Artículo 1 y anexo I
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4, apartado 1	Artículo 4, apartado 1, y artículo 5, apartados 1 y 2
Artículo 4, apartado 2	Artículo 5, apartado 3
Artículo 4, apartado 3	Artículo 5, apartado 4
Artículo 4, apartado 4	Artículo 4, apartado 2
Artículo 4, apartado 5	Artículo 6
Artículo 5	Artículo 7
Artículo 6	Artículo 8
Artículo 7, apartado 1	Artículo 9, apartado 1
Artículo 7, apartado 2	Artículo 9, apartados 2 y 3
Artículo 7, apartado 3	Artículo 9, apartado 4
Artículo 7, apartado 4	Artículo 9, apartado 5
Artículo 7, apartado 5	Anexo I
Artículo 7, apartado 6	Artículo 9, apartado 6
Artículo 7, apartado 7	Artículo 9, apartado 7
Artículo 7, apartado 8	Artículo 11
Artículo 7, apartado 9	Artículo 13
Artículo 8	Artículo 10
Artículo 9	-
Artículo 10	Artículo 14
Artículo 11	Artículo 15
Artículo 12	-
Artículo 13	Artículo 16
Anexo I	Anexo II
Anexo II	Anexo III

### SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 15 de agosto de 2014)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 890/2014 DE LA COMISIÓN de 14 de agosto de 2014 por el que se autoriza la sustancia activa metobromurón, con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifican los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión**

**Artículo 1 Aprobación de una sustancia activa** La sustancia activa metobromurón, especificada en el anexo I, queda aprobada en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Revaluación de los productos fitosanitarios** 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan metobromurón como sustancia activa, a más tardar el 30 de junio de 2015.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de conformidad con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva, y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga metobromurón, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 a más tardar el 31 de diciembre de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, sobre la base de una documentación que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de los productos que contengan metobromurón como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de junio de 2016, o bien

b) en el caso de un producto que contenga metobromurón entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, según proceda, a más tardar el 30 de junio de 2016, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o por el que se hayan aprobado dicha sustancia o sustancias si dicho plazo expira después de dicha fecha.

**Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2015.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 891/2014 DE LA COMISIÓN de 14 de agosto de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa aminopiralida, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión**

**Artículo 1 Aprobación de una sustancia activa** Se aprueba la sustancia activa aminopiralida especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios** 1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, cuando sea necesario, los Estados miembros modificarán o retirarán las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan aminopiralida como sustancia activa el 30 de junio de 2015 a más tardar.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones del anexo I del presente Reglamento, salvo las que figuran en la columna de disposiciones específicas, y que el titular de la autorización dispone de documentación -o tiene acceso a ella- que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga aminopiralida, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 a más tardar el 31 de diciembre de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes contemplados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, a partir de una documentación que se ajuste a los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones establecidas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga aminopiralida como única sustancia activa, modificar o retirar, cuando sea necesario, la autorización a más tardar el 30 de junio de 2016, o

b) en el caso de un producto que contenga aminopiralida entre otras sustancias activas, modificar o retirar, cuando sea necesario, la autorización a más tardar el 30 de junio de 2016 o, si es posterior, en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incorporado al anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión.

**Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Metobromurón N° CAS: 3060-89-7 N° CICAP: 168	3-(4-bromofenil)-1-metoxi-1-metilurea	≥ 978 g/kg	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del metobromurón, en particular sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 11 de julio de 2014 en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <p>a) la protección de los operarios y los trabajadores;</p> <p>b) el riesgo para las aves, los mamíferos, los organismos acuáticos y las plantas terrestres no diana. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <p>a) la evaluación toxicológica de los metabolitos CGA 18236, CGA 18237, CGA 18238 y 4-bromoanilina;</p> <p>b) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para las aves y los mamíferos.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p>
(1) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.					

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«76	Metobromurón N° CAS: 3060-89-7 N° CICAP: 168	3-(4-bromofenil)-1-metoxi-1-metilurea	≥ 978 g/kg	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del metobromurón, en particular sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 11 de julio de 2014 en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <p>a) la protección de los operarios y los trabajadores;</p> <p>b) el riesgo para las aves, los mamíferos, los organismos acuáticos y las plantas terrestres no diana. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <p>a) la evaluación toxicológica de los metabolitos CGA 18236, CGA 18237, CGA 18238 y 4-bromoanilina;</p> <p>b) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para las aves y los mamíferos.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad a más tardar el 31 de diciembre de 2016.»</p>

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Aminopiraldida N° CAS: 150114-71-9 N° CICAP: 771	Ácido 4-amino-3,6-dicloropiridina-2-carboxílico	≥ 920 g/kg La siguiente impureza relevante no debe superar un umbral determinado: Picloram ≤ 40 g/kg	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2024	<p>En relación con la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la aminopiraldida y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se finalizó el 11 de julio de 2014 en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <p>a) el riesgo para las aguas subterráneas, si la sustancia se aplica en suelos o condiciones climáticas vulnerables;</p> <p>b) el riesgo para los macrofitos acuáticos y las plantas terrestres no diana;</p> <p>c) el riesgo crónico para los peces.</p> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.</p>

(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de la sustancia activa.

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
e77	Aminopirralida N° CAS: 150114-71-9 N° CIPAC: 771	Ácido 4-amino-3,6-dicloropiridina-2-carboxílico	≥ 920 g/kg La siguiente impureza relevante no debe superar un umbral determinado: Picloram ≤ 40 g/kg	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2024	En relación con la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la aminopirralida y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se finalizó el 11 de julio de 2014 en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente: a) el riesgo para las aguas subterráneas, si la sustancia se aplica en suelos o condiciones climáticas vulnerables; b) el riesgo para los macrófitos acuáticos y las plantas terrestres no diana; c) el riesgo crónico para los peces. En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.»
(*) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de la sustancia activa.						

### ÉSTERES DE ÁCIDO MONTÁNICO (ADITIVOS ALIMENTARIOS): MODIF.

(D.O.U.E. de 11 de septiembre de 2014)

**REGLAMENTO (UE) N° 957/2014 DE LA COMISIÓN de 10 de septiembre de 2014 por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere a la eliminación de los ésteres de ácido montánico (E 912).**

**Artículo 1** El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

**Artículo 2** El anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 queda modificado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 3** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los alimentos que contengan ésteres de ácido montánico (E 912) que hayan sido introducidos legalmente en el mercado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias.

#### ANEXO I

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado como sigue:

- 1) En la parte B, en la sección 3, "Aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes", se suprime la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 912.
- 2) En la parte E, en las categorías de alimentos, punto 4.1.1, "Frutas y hortalizas enteras frescas", se suprime la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 912.

#### ANEXO II

En el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, se suprime la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 912

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 921/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de agosto de 2014 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa tebuconazol**

**Artículo 1 Modificación del Reglamento (CE) N° 540/2011** La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**ANEXO**

La columna "Disposiciones específicas" de la fila N° 268, correspondiente al tebuconazol, que figura en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 se sustituye por el texto siguiente:

**"PARTE A**

Solo se autorizarán los usos como fungicida y como regulador del crecimiento vegetal.

**PARTE B**

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del tebuconazol y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 28 de octubre de 2008. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a:

-la seguridad de los usuarios, a cuyo efecto debe estipularse en las condiciones de uso la utilización de equipos de protección individual adecuados;

-la exposición de los consumidores a los metabolitos del tebuconazol (triazol) a través de la alimentación;

-la posible contaminación de las aguas subterráneas cuando la sustancia activa se aplique en regiones con suelos o condiciones climáticas vulnerables, en particular con respecto a la presencia en las aguas subterráneas del metabolito 1,2,4-triazol;

-la protección de las aves y los mamíferos granívoros y de los mamíferos herbívoros, a cuyo fin las condiciones de autorización deben incluir, cuando sea conveniente, medidas de reducción del riesgo;

-la protección de los organismos acuáticos, a cuyo fin las condiciones de autorización deben incluir, cuando sea conveniente, medidas de reducción del riesgo como el establecimiento de bandas de protección.

Los Estados miembros afectados velarán por que el notificante presente a la Comisión información que aborde propiedades potenciales de alteración endocrina del tebuconazol en los dos años siguientes a la adopción de las directrices de la OCDE sobre ensayos relativos a la alteración endocrina o de directrices de ensayo acordadas a escala comunitaria."

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 922/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de agosto de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa metaflumizona con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011**

**Artículo 1 Aprobación de una sustancia activa** La sustancia activa metaflumizona, especificada en el anexo I, queda aprobada en las condiciones fijadas en dicho anexo.

**Artículo 2 Revaluación de los productos fitosanitarios** 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan metaflumizona como sustancia activa, a más tardar el 30 de junio de 2015.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de un expediente que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE -o tiene acceso a él-, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva, y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga metaflumizona, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 a más tardar el 31 de diciembre de 2014, será objeto de una revaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes contemplados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, a partir de un expediente que se ajuste a los requisitos del anexo III de la Directiva 91/114/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de un producto que contenga metaflumizona como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de junio de 2016; o

b) en el caso de un producto que contenga metaflumizona entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de junio de 2016 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que las sustancias en cuestión se hayan incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado, si este plazo expira después de la fecha indicada.

**Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

## ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (†)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Metaflumizona Nº CAS: 139968-49-3 Nº CICAP: 779	(EZ)-2'-[2-(4-cianofenil)-1-( $\alpha$ , $\alpha$ -trifluoro- <i>m</i> -tolil)etiliden]-4-(trifluorometoxi) carbani- lohidrazida	$\geq 945$ g/kg (90-100 % isómero E, 10-0 % isómero Z) Las siguientes impurezas relevantes no deben exceder de un umbral determinado: Hidrazina $\leq 1$ mg/kg Isocianato de 4-(trifluoro- metoxi)-fenilo $\leq 100$ mg/kg Tolueno $\leq 2$ g/kg	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2024	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la metaflumizona y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 11 de julio de 2014 en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente: a) el riesgo para los peces y los organismos que habitan en los sedimentos; b) el riesgo para las aves que se alimentan de caracoles o lombrices de tierra. Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo. El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a: 1) la equivalencia del material utilizado en los estudios toxicológicos y ecotoxicológicos con la especificación técnica propuesta; 2) información sobre el potencial de bioacumulación de la metaflumizona en los organismos acuáticos y de biomagnificación en las cadenas alimentarias acuáticas. El solicitante proporcionará a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad la información solicitada en el punto 1, a más tardar, el 30 de junio de 2015 y la solicitada en el punto 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016.

(†) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«78	Metaflumizona Nº CAS: 139968-49-3 Nº CICAP: 779	(EZ)-2'-[2-(4-cianofenil)-1-( $\alpha$ , $\alpha$ -trifluoro- <i>m</i> -tolil)etiliden]-4-(trifluorometoxi) carbani- lohidrazida	$\geq 945$ g/kg (90-100 % isómero E, 10-0 % isómero Z) Las siguientes impurezas relevantes no deben exceder de un umbral determinado: Hidrazina $\leq 1$ mg/kg Isocianato de 4-(trifluoro- metoxi)-fenilo $\leq 100$ mg/kg Tolueno $\leq 2$ g/kg	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2024	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la metaflumizona y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 11 de julio de 2014 en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente: a) el riesgo para los peces y los organismos que habitan en los sedimentos; b) el riesgo para las aves que se alimentan de caracoles o lombrices de tierra. Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo. El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a: 1) la equivalencia del material utilizado en los estudios toxicológicos y ecotoxicológicos con la especificación técnica propuesta; 2) información sobre el potencial de bioacumulación de la metaflumizona en los organismos acuáticos y de biomagnificación en las cadenas alimentarias acuáticas. El solicitante proporcionará a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad la información solicitada en el punto 1, a más tardar, el 30 de junio de 2015 y la solicitada en el punto 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016.»

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

# 3. AGENDA

## **Sepor 2014**

15/09/14 al 18/09/14  
Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria  
Ciudad : Lorca  
País : España  
Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>  
Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com )

## **SPACE 2014**

16/09/14 al 19/09/14  
Lugar : Parc des Expositions de Rennes Aéroport  
Ciudad : Rennes  
País : Francia  
Enlace : <http://www.space.fr/>

## **XXXIX Congreso de la SEOC**

Persona de contacto : SPACE ( info@space.fr )  
17/09/14 al 19/09/14  
Ciudad : Ourense  
País : España  
Enlace : <http://www.seoc.eu/site/es/diario-del-congreso>  
Persona de contacto : Viajes El Corte Inglés – División de congresos ( sevillacongresos1@viajeseci.es )

## **XIX Congreso Nacional de Microbiología de los Alimentos**

24/09/14 al 26/09/14  
Lugar : Paraninfo de la Universidad de Zaragoza  
Ciudad : Zaragoza  
País : España  
Enlace : <http://https://semalimentos2014.unizar.es/>  
Persona de contacto : congresos\_zaz@viajeseci.es

## **Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción**

29/09/14 al 26/06/15  
Ciudad : Barcelona y Valencia  
País : España  
Enlace : [http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag\\_fo...](http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...)  
Persona de contacto : IAMZ ( iamz@iamz.ciheam.org )

## **III Conferencia Internacional sobre Uso Responsable de los Antibióticos en Animales**

29/09/14 al 01/10/14  
Lugar : Royal Tropical Institute  
Ciudad : Amsterdam  
País : Holanda  
Enlace : <http://www.bastiaanse-communication.com/rua2014/>  
Persona de contacto : antibiotics@bastiaanse-communication.com

## **Residuos de medicamentos veterinarios y otros en los alimentos de origen animal**

29/09/14  
10:00 AM  
Lugar : Hotel Catalonia Puerta del Sol  
Ciudad : Madrid  
País : España  
Enlace : <http://bit.ly/1IQckwk>  
Persona de contacto : ainia ( formacion@ainia.es )

## **Máster Universitario Oficial en Producción y Sanidad Animal**

30/09/14 al 20/05/15  
Lugar : Facultad de Veterinaria UCM y ETS agrónomos UPM  
Ciudad : Madrid  
País : España  
Enlace : <http://www.chil.org/produccion-animal/group/mapysa...>  
Persona de contacto : Juan Pablo Gutiérrez ( gutgar@ucm.es )

## **World Dairy Expo 2014**

30/09/14 al 04/10/14  
Lugar : The Alliant Energy Center  
Ciudad : Madison (Wisconsin)

País : Estados Unidos  
Enlace : <http://https://www.worlddairyexpo.com/>

## **Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos**

01/10/14 al 30/09/15  
Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia  
Ciudad : Murcia  
País : España  
Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>  
Persona de contacto :  
María Luisa Nicolás Tomás ( mlnt@um.es )

## **Sommet de l'élevage**

01/10/14 al 03/10/14  
Lugar : Paque de Expositions  
Ciudad : Clermont-Ferrand  
País : Francia  
Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr/>

## **51 Symposium Científico de Avicultura**

02/10/14 al 03/10/14  
Lugar : Facultad de Veterinaria de la Universidad CEU Cardenal Herrera  
Ciudad : Valencia  
País : España  
Enlace : <http://symposium.wpsa-aeca.es/>  
Persona de contacto : secretaria@wpsa-aeca.es

## **XXXV Simposio ANAPORC**

09/10/14 al 10/10/14  
Lugar : Centro de Congresos de Valladolid  
Ciudad : Valladolid  
País : España  
Enlace : <http://www.archivo-anaporc.com/xxxv-simposio-valla...>  
Persona de contacto :  
ANAPORC ( Formulario en la web del organizador )

## **7th International Conference on Emerging Zoonoses**

16/10/14 al 17/10/14  
Lugar : Hotel Steglitz International  
Ciudad : Berlín  
País : Alemania  
Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>  
Persona de contacto :  
Target Conferences ( zoo@target-conferences.com )

## **12º Congreso internacional de la Asociación Española de Reproducción Animal**

16/10/14 al 18/10/14  
Lugar : Hotel Meliá Alicante  
Ciudad : Alicante  
País : España  
Enlace : <http://www.aera.org.es/es/congreso-aera-2014.html>  
Persona de contacto : AERA ( info@aera.org.es )

## **XX Congreso nacional y XI Congreso iberoamericano de Historia de la Veterinaria**

17/10/14 al 19/10/14  
Lugar : Palacio de la Audiencia  
Ciudad : Soria  
País : España  
Enlace : [http://www.colvema.org/WV\\_descargas/congresohistor...](http://www.colvema.org/WV_descargas/congresohistor...)  
Persona de contacto : Secretaría técnica del congreso - Colegio de Veterinarios de Soria ( soria@colvet.es )

## **11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM**

20/10/14 al 19/03/15  
Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM  
Ciudad : Madrid  
País : España  
Enlace : <http://www.masterenseguridadalimentaria.com/sobre-...>  
Persona de contacto : cursos@colvema.org